

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL
PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ
VIGENCIA 2019**

CGR-CDSECTCRD No. 61
Noviembre 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL
PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental (E)	Lilia Constanza Calderón López
Contralor Provincial	Nillireth Rojas Barrera
Supervisor Nivel Central	Edgar Armando Rodríguez Bejarano
Supervisora Nivel Desconcentrado (E)	Diana Carolina Calderón López
Líder Auditoría	Hernán Suarez Rojas
Auditores	María Fernanda Barrera Segura Sandra Milena Sánchez Cabrera Aracely Olarte Hurtado

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.1.1	Objetivo General	6
1.2	FUENTES DE CRITERIO	6
1.2.1	Criterios Generales para SGP	7
1.2.2	Presupuesto y Financiera.	8
1.2.3	Contratación.	9
1.2.4	Educación	9
1.2.5	Propósito general (Cultura y Deporte)	9
1.2.6	Desahorro - FONPET Educación	10
1.2.7	Asignación Especial de Alimentación Escolar.	10
1.2.8	Plan de Mejoramiento	10
1.2.9	Denuncias e insumos	10
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
1.3.1	Gestión Presupuestal y Financiera	11
1.3.2	Educación	12
1.3.3	Asignación Especial para el Programa Alimentación Escolar	13
1.3.4	Recursos SGP Propósito General - Deporte y Cultura	13
1.3.5	Seguimiento Plan de Mejoramiento	13
1.3.6	Denuncias e Insumos.	13
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	14
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	14
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	14
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	16
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA	16
2.2.1	Criterios Generales	16
2.2.2	Gestión Presupuestal	21
2.2.3	Gestión Contractual	27
2.2.4	Gestión de Recursos SGP Educación	48
2.2.5	Criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para PAE	48

2.2.6	Criterios de Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	50
2.2.7	Criterios de Cumplimiento para Atención de Denuncias	51
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	52
3.1	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1... 52	52
3.2	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2... 58	58
3.3	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3... 82	82
3.4	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4... 95	95
3.5	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5... 96	96
3.6	RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6... 97	97
3.7	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL..... 98	98
4.	ANEXOS.....	100

CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
JULIÁN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Alcalde Municipal
Municipio de San Vicente del Caguán
contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
San Vicente del Caguán- Caquetá

Respetado doctor Perdomo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo primero (1) del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones a los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones sector Educación, Deporte, Cultura, Asignación Especial para Alimentación Escolar administrados por el Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá durante la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios y fundamentos de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, remitidos por el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá, con sede en Florencia – Caquetá, bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dadas las restricciones impuestas por las autoridades para evitar el contagio por CÓVID 19. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar Vigencia 2019.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2.1 Criterios Generales para SGP

- Constitución Política de Colombia
- Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen; modificada por el Decreto 403 de 2020 mediante el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y decretos Reglamentarios y Modificatorios.
- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Ley General de Archivo.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.
- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución Reglamentaria 0665 del 24 de julio de 2018 de la Contraloría General de la República.
- Manual de Contratación del Municipio de San Vicente del Caguán, vigente para el año 2019.
- Manual de Interventoría del Municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá vigente para el año 2019.

- Manual de Procesos y Procedimientos Municipio San Vicente del Caguán - Caquetá vigente para el año 2019.
- Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de La Nación. Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.

1.2.2 Presupuesto y Financiera.

- Ley 344 de 1996. Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1957 de 2007, cuyos Artículos están compilados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.
- Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Plan General de Contabilidad Pública.

1.2.3 Contratación.

- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 400 de 1997. Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.

1.2.4 Educación

- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación.
- Decreto 4791 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 1122 de 2011. Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001.
- Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Guía Ministerio de Educación Nacional No. 8, Administración de los recursos financieros del Sector Educativo actualizada a septiembre de 2012.

1.2.5 Propósito general (Cultura y Deporte)

- Constitución Política de Colombia, Artículo 356.
- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

1.2.6 Desahorro - FONPET Educación

- Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4105 de 2004. Reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

1.2.7 Asignación Especial de Alimentación Escolar.

- Ley 1176 de 2007, Artículos 16, 18 y 19, referentes a la Asignación Especial para Alimentación Escolar.
- Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1852 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
- Resolución 2248 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional: Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar.

1.2.8 Plan de Mejoramiento

- **Resolución 7350 de 2013** de la Contraloría General de la República. Por la cual se modifica la Resolución que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la CGR.

1.2.9 Denuncias e insumos

- **Resolución Organizacional 0665 de 2018** de la Contraloría General de la República. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.
- **Resolución Organizacional 0619 de 2017** de la Contraloría General de la República. estableció lineamientos para la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP al Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá, vigencia 2019, más recursos del Balance y Rendimientos Financieros, en los componentes, SGP Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con el Macroproceso de Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional (*Procesos: Asignación y Distribución de los Recursos y Ejecución de los recursos para el cumplimiento de los fines esenciales; resultados e impacto*), a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole, para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables. Igualmente, la evaluación del cumplimiento de los planes y programas. De igual forma, se evaluó la ejecución y pago del rezago presupuestal constituido con recursos del SGP Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar y desahorro FONPET SGP de la vigencia anterior.

En el proceso de ejecución de los recursos para el cumplimiento de los fines esenciales, se evaluó en forma específica para cada componente lo siguiente:

1.3.1 Gestión Presupuestal y Financiera

Se examinó el cumplimiento de la normatividad en la ejecución presupuestal tanto de ingresos como de gastos de la vigencia 2019 para recursos asignados por SGP, Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar y desahorro FONPET SGP Educación por \$3.577.811.509, más los recursos del balance por \$361.774.741 y rendimientos financieros por \$8.825.636, para un total de \$3.948.411.887.

Tabla No. 1
Distribución recursos SGP – SICODIS 2019

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Doceavos Recursos SGP - Vigencia 2019	Recursos del Balance	Rendimientos	Total, presupuesto de Ingresos
1	Educación – Calidad	1.296.264.736	233.797.477	3.941.153	1.534.003.366
2	Calidad por gratuidad SSF	1.041.203.773	0	0	1.041.203.773
3	Deporte y Recreación	206.890.328	1.082.741	836.273	208.809.341
4	Cultura	155.167.746	1.344.545	629.093	157.141.384
5	Alimentación escolar	577.766.458	8.379.882	2.509.511	588.655.852
6	Desahorro FONPET Educación SGP	300.518.468	117.170.096	909.606	418.598.170
	Total	3.577.811.509	361.774.741	8.825.636	3.948.411.887

Fuente: SICODIS

Elaboró: Equipo Auditor

Para lo anterior, se verificó que los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) transferidos al Municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá durante la vigencia 2019, se hayan incorporado oportunamente al presupuesto; se verificó la ejecución de los gastos del presupuesto con respecto a los certificados de disponibilidad, el respectivo registro presupuestal y de obligaciones; las modificaciones que se presentaron en las apropiaciones presupuestales; el cumplimiento de los trámites legales respectivos para la constitución de reservas presupuestales y las cuentas por pagar, al cierre de la vigencia fiscal, de conformidad con la regulación presupuestal vigente.

Además, se verificó para la vigencia 2019, lo siguiente:

- La incorporación presupuestal de los recursos del SGP, en los sectores Educación, de acuerdo con la asignación de los recursos que realiza la Nación, tanto para los recursos con y sin situación de fondos.
- La incorporación de los recursos de Deporte y Cultura, en los porcentajes establecidos en la Ley.
- La incorporación de los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar La incorporación de Recursos de Desahorro FONPET SGP Educación.

1.3.2 Educación

La ejecución de los recursos del SGP para Educación fue evaluado de manera documental, esta verificación incluyó el análisis del cumplimiento de la normatividad relacionada con calidad educativa y desahorro FONPET Educación.

Para este sector, durante la vigencia 2019 se suscribieron (seis) 6 contratos por \$2.156.138.678 cofinanciados con recursos del SGP Educación (por \$1.296.264.736 más Recursos del Balance por \$233.797.477), Recursos de Desahorro FONPET – Educación (por \$300.518.468 más Recursos del Balance \$117.170.096), SGP - otros sectores por \$152.821.307 y recursos propios por \$55.566.597.

Esta contratación fue orientada al mejoramiento de infraestructura educativa, conectividad (internet) y dotación a las instituciones educativas rurales y urbanas, la cual fue auditada en su totalidad.

Las transferencias por el SGP Gratuidad sin situación de fondos se efectuaron para veintiocho (28) Instituciones educativas rurales y urbanas por \$1.041.203.773, estos recursos fueron distribuidos de conformidad al número de estudiantes con registro en el SIMAT. Una vez verificada la ejecución de los recursos SGP gratuidad por

parte de las Instituciones educativas no se evidenciaron deficiencias, observando su cumplimiento normativo.

La muestra auditada fue la totalidad de recursos para Gratuidad transferidos a 28 instituciones educativas de la Entidad Territorial.

1.3.3 Asignación Especial para el Programa Alimentación Escolar

La inversión de los recursos para el programa de Alimentación Escolar de Municipio se realizó mediante un (01) contrato de prestación de servicios por \$586.011.270. Su validación se realizó de manera documental en sus etapas pre contractual, contractual y post contractual.

1.3.4 Recursos SGP Propósito General - Deporte y Cultura

La inversión de recursos del SGP para Deporte y Cultura se evaluó de manera documental; sobre los recursos destinados a Prestación de Servicios para apoyo a la Gestión y realización de eventos culturales y deportivos para la población rural y urbana.

Para la ejecución de los recursos del componente Deporte se suscribieron dieciocho (18) contratos en cuantía de \$698.719.541, cofinanciados con recursos del SGP- Propósito General – Deporte por \$206.890.328, SGP - otros sectores por \$307.329.213 y recursos propios por \$184.500.000; procesos contractuales evaluados en su totalidad.

La contratación del componente de Cultura fue de veintisiete (27) contratos establecidos en la muestra por \$426.157.014, financiados con recursos del SGP- Propósito General – Cultura 2019 por \$155.167.746, Recursos del Balance por \$1.344.545, recursos SGP - otros sectores por \$47.744.544 y propios por \$221.900.179. contratación evaluada en su totalidad.

1.3.5 Seguimiento Plan de Mejoramiento

En esta evaluación se evidenció que el Ente Territorial suscribió plan de mejoramiento acorde a la auditoría a los recursos del SGP de la vigencia 2016, recepcionado en SIRECI el 23 de enero de 2017. Se estableció que no se ha remitido informe de acciones de mejora para las vigencias 2017, 2018 y 2019.

1.3.6 Denuncias e Insumos.

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias correspondientes a ninguno de los componentes evaluados.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- La emergencia sanitaria generada por la pandemia del CÓVID 19, con las consecuencias bien conocidas, se constituyó en limitante para la obtención de información documental y práctica de pruebas en sitio.
- Deficiencias en la prestación del servicio de internet en el Departamento del Caquetá, situación que afectó las partes involucradas en la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado del trabajo efectuado, la Contraloría General de la República conceptúa que la evaluación del Control Interno del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, durante la vigencia 2019, en el manejo de los recursos asignados por el SGP: Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, arrojó un puntaje de 2.274; ubicándolo en el rango “Ineficiente”, significando que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados y algunos no son efectivos, debido a que el Municipio presenta debilidades en el seguimiento, supervisión y control de los procesos evaluados.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto con Reservas – Incumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con recursos del Sistema General de Participaciones, SGP: Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, con cargo al Municipio de San Vicente del Caguán, durante la vigencia 2019, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a los incumplimientos materiales que se detallan a continuación:

Presupuesto

No existen procedimientos normativos actualizados para la administración de los recursos del SGP Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, por lo tanto, se presentaron deficiencias en el cumplimiento a los fines esenciales del Estado en cuanto al manejo de estos recursos.

La Entidad Territorial incumplió con la obligación de incorporar y ejecutar en el presupuesto de ingresos los rendimientos financieros generados en la vigencia, identificándolo para cada componente; así mismo, se constituyó obligación, sin tener disponibilidad de tesorería.

Educación

Se observan deficiencias en planeación y supervisión en la ejecución de los contratos direccionados al mejoramiento de infraestructura educativa, dotación y suministros de bienes y servicios a Instituciones educativas.

Deporte y Cultura

Se evidenció incumplimiento material en la ejecución de contratos de Cultura y Deporte en lo relacionado a la supervisión al autorizar pagos con soportes incompletos (planillas de registro, evidencia fotográfica), sin registro de ingreso y salidas de almacén, actas de recibo y liquidación inexistentes, expedientes contractuales sin unidad material, fraccionamiento del objeto contractual y obras con deficiente calidad.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República configuró once (11) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal por \$42.826.800, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, tres (3) para Indagación Preliminar, dos (2) con otra incidencia para trasladar al Archivo General de la Nación y Contraloría Departamental del Caquetá y uno (1) para Proceso Administrativo Sancionatorio PAS.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en

esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Edgar Armando Rodríguez Bejarano / Coordinador de Gestión
Revisó: Diana Carolina Calderón L. / Supervisor (E) del nivel desconcentrado

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencia 2019, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
6. Atender las denuncias asignadas.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

2.2.1 Criterios Generales

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 267. "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la Ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial".

Artículo 356 <Artículo modificado por el Artículo 2. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios... (...).

(...) Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Inciso modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Archivo privado de interés público. Aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.

Archivo total. Concepto que hace referencia al proceso integral de los documentos en su ciclo vital.

Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Patrimonio documental. Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural.

Soporte documental. Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existente los archivos audiovisuales, fotográficos, filmicos, informáticos, orales y sonoros.

Tabla de retención documental. Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 del 16 de marzo de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al estado. <Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

2.2.2 Gestión Presupuestal

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Artículo 3. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:

(...)

c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

(...)

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4. Elementos para el sistema de control interno. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.

- a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;
- b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;
- c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;
- d) Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;

- e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;
- f) Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;
- g) Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;
- h) Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;
- i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;
- j) Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;
- k) Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;
- l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos;

Artículo 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 344 de 1996. Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Artículo 1. Racionalización del gasto. Se adoptan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público

nacional. Decreto 1101 de 2007: Reglamenta el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 7. El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomen consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaria y monetaria (Ley 38/89, Artículo 4. Ley 179/94, Artículo 55, inciso 5).

Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo 49).

Decreto 1101 de 2007. Por la cual se reglamenta el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001.

Decreto 1957 de 2007. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 15. Deber de análisis de las entidades estatales. Artículo compilado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1082 de 2015. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del Artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del

Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.3.11. Obligaciones de la Entidad Estatal promotora. Las siguientes son las obligaciones de la Entidad Estatal promotora: Numeral 16. Las demás señaladas en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993.

Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda. Reglamenta las cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP Propósito General, Asignaciones Especiales y Atención Integral a la Primera Infancia.

Resolución 1870 de 2018. Expedida por la Gobernación de Caquetá. Por medio del se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los establecimientos oficiales de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

Doctrina contable pública aplicable.

Resoluciones, Cartas, Circulares, Circulares Externas emitidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - U.A.E CGN, aplicables a la entidad y a la vigencia auditada.

Formulario Único Territorial - FUT cierre fiscal, deuda pública, cuenta por pagar, excedentes de liquidez, gastos de inversión, gastos de funcionamiento, indicadores

de calidad, ingresos, registro presupuestal, reservas, servicios de la deuda, tesorería y vigencias futuras, registradas en el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Contaduría General de la Nación.

Manuales Internos relacionados con el área Financiera y Presupuestal del Ente Territorial.

Documentos de Distribución de los recursos del SGP para el año 2019 y sus anexos.

Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018 de la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores- ISSAIs.

Decreto 030 de 2019. Expedido por la Alcaldía de San Vicente del Caguán - Caquetá. Por medio del cual se efectúa el cierre de vigencia fiscal correspondiente al año 2018.

Decreto 035 de 2020. Expedido por la Alcaldía de San Vicente del Caguán - Caquetá Por medio del cual se efectúa el cierre de vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

2.2.3 Gestión Contractual

Mediante la cual se desarrolla la ejecución de recursos de todos los componentes (Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y modificatorios).

Las normas contractuales aplicables a las entidades territoriales, establecen los siguientes aspectos que deben cumplirse en los procesos contractuales:

Obligatoriedad para las entidades estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En cuanto al deber de publicidad, se establece que las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

En el cronograma de los Procesos de Contratación, las entidades estatales deberán señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con el pliego).

En cuanto al ofrecimiento más favorable, el Decreto 1082 de 2015 estableció la siguiente regla: “La entidad estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.”

En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

Ley 80 de 1993.

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

(...)

9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren

presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

(...)

5. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

(...)

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

(...)

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.
5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.
6. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
8. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.
9. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.
10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el Artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas

juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 300, numeral 9, y 313, numeral 3, de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.

12. <Numeral modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud

del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta ley.

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

19. <Numeral derogado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

20. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 400 de 1997, “Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistente.”

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34 numerales 1 y 3. Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.

Artículo 48 (numeral 31 <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la

contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley).

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente Artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente Artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo 1. <Parágrafo modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 2. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Parágrafo 3. <Parágrafo adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4. <Parágrafo adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al

proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5. <Parágrafo adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. <Artículo modificado por el Artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente Artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea

parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativa declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

Parágrafo 1. <Ver Notas del Editor> Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del Artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1 del Artículo 6.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social. el inciso segundo y el Parágrafo 1 del Artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo

previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este Artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente Artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Ley 1229 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997”.

Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 141. Controversias contractuales.

Artículo 141. Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los Artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las

entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios

previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, Artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1508 de 2012. “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público - Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. (Impuesto sobre la renta de personas naturales).

Artículo 65. Adiciónese el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así: Artículo 114-1. Exoneración de aportes. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes...

Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA-. <Artículo modificado por el Artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(...)

7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

(...)

Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el Artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.

(...)

Decreto 926 de 2010. “Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10”.

Decreto Ley 4170 de 2011. “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura”.

Decreto Ley 019 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Manual de Contratación del municipio de San Vicente del Caguán, vigente para el año 2019.

Manual de Interventoría del municipio de San Vicente, vigente para el año 2019.

Manual de Procesos y Procedimientos municipio San Vicente del Caguán, vigente para el año 2019.

2.2.3.1 Educación

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 8, 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación”.

Ley 1294 de 2009. “Por la cual se modifica el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007”.

Ley 1450 de 2014. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Artículo 140. “Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca”.

Decreto 4791 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional: “Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.

Decreto 1122 de 2011. “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001(...) Artículo. 1: Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación del componente de calidad -matrícula oficial que trata el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001”.

Decreto 4807 de 2011. “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”.

Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional: “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Resolución 1970 de 2018. Secretaría de Educación Departamento del Caquetá. Por el cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los establecimientos oficiales de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

Guía Ministerio de Educación Nacional No. 8, Administración de los recursos financieros del Sector Educativo actualizada a septiembre de 2012.

2.2.3.2 Propósito General (Deporte y Cultura)

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1, numeral 11, consagra que El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

2.2.3.3 Asignación Especial - Alimentación Escolar

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo (...).

Artículo 18, Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico - administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;

c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. (...). Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente Artículo.

Artículo 19 Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBÉN; referentes a la Asignación Especial para Alimentación Escolar.

Decreto 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE”.

Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional: “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Resolución 2248 de 2018, del Ministerio de Educación Nacional: “Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.

2.2.3.4 Desahorro - FONPET Educación

Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del régimen subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el Artículo 217 de

la Ley 100 de 1993. En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financiero se podrá contratar con el sistema financiero y/o los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (INFIS).

Habrà una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registraràn los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberàn presupuestarlos y ejecutarlos sin situaciòn de fondos. Para estos efectos, se entenderà que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiaciòn mediante los giros que realice la Naciòn de conformidad con la presente ley.

De la cuenta individual se giraràn directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizarà mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitaciòn, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se harà con base en el instrumento definido para tal fin.

Decreto 4105 de 2004 que Reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, adicionado por el Artículo 4 del Decreto 2948 de 2010.

Fraccionamiento del objeto contractual. Consejo de Estado. Secciòn Tercera. Radicaciòn nùmero: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Mèlida Valle De La Hoz). Cuando la contrataciòn directa se realiza burlando el proceso licitatorio a travès del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitaciòn, se estàn desconociendo los principios que inspiran la contrataciòn pùblica.

Consejo de Estado, en Sentencia del 3/10/2000, AC-10529 y AC-10968. MP: Darío Quiñonez Pinilla indicò que los principios de la contrataciòn estatal se violan cuando “se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contratò un objeto ùnico, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitaciòn o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿Cuàndo se trata de un mismo objeto? (...) La Ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho, en otros tèrminos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto”.

2.2.4 Gestión de Recursos SGP Educación

Ley 715 de 2001 y Decreto No. 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Los recursos para prestación de servicios educativos que reciben los entes territoriales tendrán la siguiente destinación:

Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades según lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001:

- Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- Provisión de la canasta educativa.
- Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
- También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo.
- Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

2.2.5 Criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para PAE

Decreto 1075 de 2015, Decreto 1852 de 2015 y Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación

Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.

Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia. El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los Lineamientos Técnicos-Administrativos y cofinanciará el Programa. Los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y el cumplimiento de las

obligaciones y funciones señaladas en la ley, este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa.

Artículo 2.3.10.3.6. Priorización de entidades territoriales.

Dentro de las condiciones para la ejecución del Programa, el Ministerio indicará en los Lineamientos Técnicos-Administrativos los criterios que deben tener en cuenta los departamentos, distritos y municipios para la priorización de las Instituciones Educativas y focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se beneficiarán con el Programa, teniendo en cuenta, entre otros, la información suministrada por el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), en armonía con las funciones que la ley atribuye a los municipios.

Artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.

Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.

Transporte de alimentos.

Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.

Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.

Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este Artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

2.2.6 Criterios de Cumplimiento de Plan de Mejoramiento

Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR

El seguimiento a las acciones de mejora busca determinar la efectividad de las acciones preventivas y/o correctivas implementadas por la entidad para subsanar las inconsistencias o incumplimientos detectados. Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinará si las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persisten al momento de realizar el seguimiento o si por el contrario fueron subsanadas.

El seguimiento puede adelantarse por parte de la CGR a través de las actuaciones de control fiscal micro, tales como parte de la auditoría siguiente, en auditorías de seguimiento, en visitas fiscales, por solicitud de informes, entre otros mecanismos implementados por el Órgano de Control Fiscal. Por su parte, los sujetos de vigilancia y control podrán efectuar el seguimiento mediante las revisiones y autoevaluaciones realizadas y las rendiciones de avance de los Planes de Mejoramiento que reportan a la CGR; y también por parte de las oficinas de control interno o quien haga sus veces a través de la evaluación independiente que realizan en desarrollo de su rol de evaluación y seguimiento.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República. **Artículo 23.** Revisión. La Contraloría General de la República revisará los planes de mejoramiento dentro de los procesos de vigilancia y control. **Artículo 24.** Resultados. La Contraloría General de la República incluirá dentro de los informes, los resultados sobre la evaluación de la suscripción y avances de los planes de mejoramiento.

Directiva Presidencial 03 de 2012 establece: "...el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento de los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente.

Circular 05 de 2019 de la CGR que contiene los Lineamientos de las Acciones Cumplidas – Planes de Mejoramiento – Sujetos de Control Fiscal.

2.2.7 Criterios de Cumplimiento para Atención de Denuncias

Resolución Organizacional 0619 de 2017, estableció lineamientos para la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República.

Resolución Organizacional 0665 de 2018 por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Presupuesto

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Mediante Acuerdo del Concejo No 014 del 13 de noviembre de 2018 y Decreto No 180 del 6 de diciembre de 2019 se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá correspondiente a la vigencia comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Presupuesto de Ingresos y Ejecución, Recursos SGP, del balance y rendimientos, vigencia 2019.

Conforme con la ejecución presupuestal de Ingresos Vigencia 2019, las fuentes de financiación de los sectores Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (deporte, cultura), Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar y desahorro FONPET SGP Educación, incluidas las doceavas de recursos SGP/2019, Recursos del Balance y Rendimientos financieros fueron los siguientes:

Tabla No. 2
Presupuesto de Ingresos, SGP, Recursos del Balance y Rendimientos, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Código Artículo	Artículo Presupuestal	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado	Saldo x Recaudar
101020502010101	SGP Educación- Recursos de calidad	2.337.468.509	2.337.468.509	-
101020502010101	Calidad por matrícula	1.296.264.736	1.296.264.736	-
010102050201010102	Calidad por gratuidad SSF	1.041.203.773	1.041.203.773	-
0101020502010102	SGP-Alimentación Escolar	577.766.458	577.766.458	-
010102050201010401	Deporte y Recreación	206.890.328	206.890.328	-
010102050201010402	Cultura	155.167.746	155.167.746	-
Subtotal ingresos doceavas vigencia 2019		3.277.293.041		
010102050201010501	FONPET Educación	300.518.468	81.629.764	218.888.704
010202	Recursos del Balance	361.774.741	361.774.741	-
010202010102	FONPET Educación	117.170.096	117.170.096	-
01020205	Recursos SGP	244.604.645	244.604.645	-
0102020501	Educación	233.797.477	233.797.477	-
0102020502	Alimentación Escolar	8.379.883	8.379.883	-
010202050602	Deporte	1.082.741	1.082.741	-
010202050603	Cultura	1.344.545	1.344.545	-
	Total	3.939.586.250	3.720.697.546	218.888.704

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos vigencia 2019.

Elaboró: Equipo auditor

La ejecución presupuestal de ingresos refleja recaudos a diciembre 31 de 2019 del 100% en los componentes Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar.

En cuanto los recursos de desahorro FONPET SGP Educación, el recaudo fue del 27%, equivalente a \$81.629.764, quedando en cuentas por cobrar por \$218.888.704 correspondiente al 73%; en cuanto a los recursos del Balance, se recaudó el 100%.

Ejecución presupuestal de gastos SGP - 2019

Respecto a la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019, aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 014 del 18 de diciembre de 2018, se aprobó el presupuesto de gastos con cargo al SGP en los componentes Educación (matrícula y gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar por \$3.277.293.041.

Los recursos del balance que venían de la vigencia anterior ascendieron a \$244.604.645 y los recursos recibidos del desahorro FONPET SGP Educación fueron por \$300.518.468 y recursos del balance por \$117.170.096 para un total de \$3.939.586.250, como se relacionan a continuación:

Tabla No. 3
Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2019
Municipio San Vicente del Caguán - Caquetá
 Cifras en pesos

Fuente	Presupuesto definitivo	Compromisos (Sumatoria de RP)	Sumatoria Órdenes de pago	Saldos disponibles	Registro Presupuestal Cuentas x pagar	Pagos
Educación	2.337.468.509	2.337.468.509	2.058.993.249	0	278.475.259	2.844.050.141
Calidad – matrícula	1.296.264.736	1.296.264.736	1.017.789.476	0	278.475.259	1.802.846.368
Interventorías	80.307.388	80.307.388	40.153.694	0	40.153.694	825.210.586
Construcción ampliación y adecuación de infraestructura Educativo	1.063.532.152	1.063.532.152	825.210.586	0	238.321.565	825.210.586
Dotación institucional de infraestructura educativa	152.425.196	152.425.196	152.425.196	0	0	152.425.196
Calidad - Gratuidad	1.041.203.773	1.041.203.773	1.041.203.773	0	0	1.041.203.773
Funcionamiento de los establecimientos educativos estatales SSF	1.041.203.773	1.041.203.773	1.041.203.773	0	0	1.041.203.773
Alimentación Escolar	577.766.458	573.311.458	573.311.458	4.455.000	0	573.311.458
Contratación con terceros para provisión integral del servicio	577.766.458	573.311.458	573.311.458	4.455.000	0	573.311.458
Deporte	206.890.328	203.677.249	203.677.249	3.213.079	0	203.677.249
Participación en programas municipales, departamentales y nacionales	41.640.920	38.597.000	38.597.000	3.043.920	0	38.597.000

Fuente	Presupuesto definitivo	Compromisos (Sumatoria de RP)	Sumatoria Órdenes de pago	Saldos disponibles	Registro Presupuestal Cuentas x pagar	Pagos
Dotación de escenarios deportivos de implementos para la práctica del deporte	20.767.902	20.767.902	20.767.902	0	0	20.767.902
Pago de instructores contratados para la práctica del deporte y recreación	93.375.726	93.206.566	93.206.566	169.160	0	93.206.566
Construcción, mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos	51.105.781	51.105.781	51.105.781	0	0	51.105.781
Cultura	155.167.746	155.167.746	155.167.746	0	0	155.167.746
Formación, capacitación e investigación artística y cultural	120.896.240	120.896.240	120.896.240	0	0	120.896.240
Fomento apoyo y difusión de eventos expresiones artísticas y culturales (60%)	34.271.506	34.271.506	34.271.506	0	0	34.271.506
Total doceavas 2019	3.277.293.041	3.269.624.961	2.991.149.702	7.668.080	278.475.259	3.776.206.594
Desahorro FONPET	300.518.468	300.518.468	81.497.889		219.020.580	81.497.889
FONPET Educación	300.518.468	300.518.468	81.497.889	0	219.020.580	81.497.889
Subtotal Ejecución FONPET Educación 2019.	300.518.468	300.518.468	81.497.889	0	219.020.580	81.497.889
Recursos del Balance	361.774.741	360.556.908	360.556.908	1.217.832	0	360.556.908
FONPET Educación	117.170.096	117.170.096	117.170.096		0	117.170.096
Recursos Sistema General de Participaciones	244.604.645	243.386.813	243.386.813	1.217.831	0	243.386.813
Educación	233.797.477	233.797.477	233.797.477	0	0	233.797.477
Construcción Ampliación y Adecuación de Infraestructura Educativa	158.865.989	158.865.989	158.865.989	0	0	158.865.989
Servicio de Conectividad a Internet en Instituciones Educativas del Área Rural	52.800.000	52.800.000	52.800.000	0	0	52.800.000
Dotación Institucional Infraestructura educativa	22.131.487	22.131.487	22.131.487	0	0	22.131.487
Alimentación Escolar	8.379.883	8.244.792	8.244.792	135.091	0	8.244.792
Contratación con Terceros para Provisión Integral del Servicio	8.379.883	8.244.792	8.244.792	135.091	0	8.244.792
Deporte	1.082.741	0	0	1.082.741	0	0
Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	1.082.741	0	0	1.082.741	0	
Cultura	1.344.545	1.344.544	1.344.544	0	0	1.344.544
Fomento, Apoyo y Difusión de Eventos, Expresiones Artísticas y Culturales	1.344.545	1.344.544	1.344.544			1.344.544
Total	3.939.586.250	3.930.700.338	3.433.204.499	8.885.912	497.495.839	4.218.261.391

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Municipio San Vicente del Caguán Vigencia 2019

Elaboró: Equipo Auditor

El Ente Territorial contó con presupuesto de gastos por \$3.939.586.250 que incluye transferencias de la Nación del SGP educación, propósito general (Deporte y Cultura), Asignación especial para alimentación escolar y desahorro FONPET educación, así como los recursos del balance de las mismas fuentes; recursos comprometidos en 99.77%, dejando de ejecutar 0.23%.

Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar 2019

El Ente Territorial emitió Resolución No. 004 (03 de enero 2020) por medio de la cual constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2019, por \$585.256.591.

Mediante Resolución No. 003 (03 de enero de 2020) constituyó además las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2019, por \$40.153.694 cómo se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
Constitución de Reservas Presupuestales
 Cifras en pesos

RP	Descripción	Artículo	Fuente	Valor
892	Construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá. BPIN. 2019187530073	20202010102	Educación, SGP, sistema general de participaciones	238.157.266
1105	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de obras de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán. BPIN. 2019187530073	20202010101	230 - SGP Educación Calidad Doce Doceavas vigencia Actual	40.153.694
1455	Adición al contrato 264 del 2019 objeto "construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	202010103	Municipios - Participación de Propósito General de Libre Destinación Municipio de Categoría 4, 5 y 6	34.997.765
1455	Adición al contrato 264 del 2019 objeto "construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	20202010102	230 - SGP Educación Calidad Doce Doceavas Vigencia Actual	164.299
1455	Adición al contrato 264 del 2019 objeto "construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	20202071501	420 - SGP Propósito General Forzosa Inversión Libre Inversión SGP once doceavas vigencia actual más última doceava vigencia anterior	20.341.002
1455	Adición al contrato 264 del 2019 objeto "construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	202060201	666 - Retiro FONPET Para Inversión Sectorial (2,9% de SGP)	219.020.580
1461	Adición y prórroga al contrato 316 de 2019, interventoría técnica administrativa financiera y ambiental para la construcción y mejoramiento de infraestructura física construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	20202071502	Educación, SGP, Sistema General de Participaciones Libre inversión	23.106.317
455	Adición al contrato 264 del 2019 objeto "adición al contrato 264 del 2019 objeto "construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.	20302020801	670 - Otros Recursos de Capital. Rendimientos Financieros Venta de Activos Donaciones Recursos de Balance de Ingresos Corrientes	9.316.029
Total reservas presupuestales 31 diciembre 2019				585.256.951

Fuente: Información Presupuestal Gobernación.

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 5
Cuentas por Pagar Vigencia 2019
Cifras en pesos

RP	Descripción	Artículo	Fuente	Valor
1105	interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de obras de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del municipio de San Vicente del Caguán. BPIN. 2019187530073	20202010101	230 - SGP Educación Calidad Doce Doceavas Vigencia Actual	40.153.694

Fuente: Información Presupuestal Gobernación.
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría, se encontraron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 01. Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2019

El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, presuntamente no dio aplicación a la siguiente normatividad:

Ley 87 de 1993 en el Artículo 2, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Así mismo, en el Artículo 3, literal c, indica como una de las características del Control Interno: “En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”. Por último, en el literal e, incluye: “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

Decreto No. 111 de 1996, Artículo 7. El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomen consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaria y monetaria (Ley 38/89, Artículo 4. Ley 179/94, Artículo 55, inciso 5).

Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible (...)

Lo anterior en razón a que el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá registra en el Decreto municipal No 030 del 25 de febrero de 2019, “Por medio del

cual se efectúa el cierre de vigencia fiscal correspondiente al año 2018” y en Decreto municipal 035 del 28 de febrero del 2020, “Por medio del cual se efectúa el cierre de vigencia fiscal del año 2019”, deficiencias que afectaron la ejecución presupuestal de la vigencia 2019 con los hechos relacionados a continuación:

1 - Cuentas por Pagar Educación SGP - Anexo 8.2

Se evidencia registro desde la vigencia 2018 que pasa en el cierre de la vigencia 2019 por \$18.012.700, como cuentas por pagar “Educación” con el concepto: N5 324 13 de octubre de 2017 y nombre: *“recaudo efectuado el 13 de octubre de 2017 enviada a recaudo por clasificar”*, valor que afectó el saldo en bancos, cuando lo que se refleja en el registro es una reclasificación que se mantiene pendiente por más de dos años, la que no implica ninguna salida de recursos, con lo que se afectaron los mismos, destinados a Educación Calidad, además de subestimar la disponibilidad presupuestal en este valor.

2 – Certificado de Registro Presupuestal

Con certificado de Registro Presupuestal No 0000001455 del 26 de diciembre de 2019 por \$219.020.580 de la fuente FONPET Educación, se realizó la adición al contrato de obra civil No. 264 de 2019, cuyo objeto fue: *La construcción y mejoramiento de Infraestructura Física a Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá*, sin que existiera disponibilidad de recursos para comprometer, en la cuenta de ahorros del Banco Colombia No. 47395158XXX, cuyo saldo a la fecha de suscripción del contrato de adición registraba disponibilidad por \$18.860.664; lo que indica que no se contaba con disponibilidad suficiente para comprometer recursos por más de \$200.000.000, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto 111 del 1996. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (...). En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, situación que conlleva a la presentación de una obligación sin respaldo de efectivo colocando en riesgo el pago del contrato.*

Lo anterior ocasionado por ausencia de control interno, control y seguimiento a las operaciones presupuestales del ente territorial que genera riesgo de pérdida de recursos y expone a posibles demandas ante probable incumplimiento del contrato pactado.

Respuesta de la Entidad.

“Se revisó en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y soportes donde efectivamente se consignaron \$18.012.700 a la cuenta corriente No. 47395158XXX de Bancolombia, la cual no tenemos conocimiento a la fecha, de quien realizó dicha consignación, se solicitará Bancolombia que indique quien realizó la consignación y por qué concepto, para así proceder a realizar el correcto procedimiento con este recurso.

Mediante la Resolución 3219 del 23 de octubre del 2019 por FONPET nos asignó para el sector educación un recurso por \$218.888.704 el cual fue adicionado al presupuesto municipal vigencia 2019 mediante al Decreto 160 del 2 de diciembre del 2019. Se tenía proyectado que mediante la vigencia 2019 fueran consignados los recursos, pero el sistema no cargó la certificación bancaria del municipio y por ende fue rechazada por parte de FONPET, monto por el cual el ordenador del gasto (alcalde) comprometió los recursos haciendo adición al contrato de obra civil No 264 de 2019 con objeto: Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Física a Establecimientos Educativos Oficiales al Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, quedando esta adición en reserva presupuestal, lo cual los recursos fueron consignados en la vigencia 2020 hacienda efectivo el pago en su totalidad. Tener en cuenta no volver a comprometer los recursos hasta que no se haga efectivo.”

Análisis de la Respuesta.

Una vez evaluada la información allegada por parte de la Entidad Territorial, la cual acepta que en la cuenta corriente No 47395158XXX de Bancolombia existen \$18.012.700 desde el año 2017; para subsanar la deficiencia, se comprometen a solicitar a la Entidad Financiera Bancolombia, información relacionada con estos recursos. En razón a que el dinero aún se encuentra depositado en la cuenta corriente de Educación SGP, del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, se retira la incidencia fiscal y presunta disciplinaria y se confirma como hallazgo administrativo.

3.2 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Componente Educación

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Para la ejecución de los recursos de Educación - Calidad y recursos situados por el FONPET SGP Educación, la Entidad Territorial suscribió 6 contratos por \$2.156.138.678, los cuales se evaluaron en el 100%.

En cuanto a la transferencia de recursos del SGP Educación-Gratuidad por \$1.041.203.773, se evidenció que el Ente Territorial registró estos valores como recursos sin situación de fondos y fueron allegados a las 28 instituciones educativas rurales y urbanas del Municipio, de acuerdo con el número de alumnos atendidos en cada una de ellas. Así mismo, se observó pleno cumplimiento normativo en la ejecución de los recursos de Gratuidad por parte de las Instituciones Educativas beneficiadas.

Como resultado de la auditoría, se encontraron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 02. Contrato de Prestación de Servicios No. 175 de 2019 (F, D)

La Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán no dio aplicación a:

El Decreto No. 1082 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 de 2013, Artículo 15).

Artículo 2.2.1.2.1.3.11, numeral 16. Las demás señaladas en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993. (Decreto 2326 de 1995, Artículo 4).

Estudios Previos numeral 4- Análisis técnico y económico que soportan el valor estimado de los contratos – Literal A. Análisis del Sector Estudio de Mercado, señala: Para efectos de establecer el valor real mediante el cual se pretende contratar la adquisición de “prestar los servicios de conectividad a internet en instituciones educativas del área rural y la zona wifi del parque los fundadores del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá”.

Ley 80 de 1993 - Artículo. 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

Resolución No 0001970 del 11 de octubre de 2018-Por medio del que se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los establecimientos oficiales de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

La Ley 87 de 1993 en el Artículo 2, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Así mismo, el Artículo 3, literal c, indica como una de las características del Control Interno: “En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”. Por último, en el literal e. incluye: “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

Estatuto Tributario, Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, confirmado en Ley de reforma tributaria estructural 1819 de 2016, donde no se efectuaron cambios en torno a la aplicabilidad del IVA sobre el servicio de internet. De esta manera, el numeral 7 del Artículo 476 del Estatuto Tributario establece que se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas. El servicio de internet prestado a los suscriptores residenciales del estrato tres se encuentra excluido de IVA, mientras que el prestado a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 está exento de dicho impuesto, el servicio a usuarios comerciales se encuentra gravado al 19 %.

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público (...), <Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020>.

Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 2. Deberes. (...) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...).

El Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, suscribió el contrato de prestación de servicios No 175 del 04 de junio de 2019, con el objeto: "Prestar los servicios de conectividad a internet en instituciones educativas del área rural y la zona wi-fi del parque Los Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá", con la empresa Comunicaciones Sur Colombia S.A.S, con el alcance del Objeto: El servicio de conectividad a internet, que consiste en velar por el funcionamiento de la infraestructura de la red y transporte de datos en las Instituciones Educativas del área rural a beneficiar y la zona wi-fi del parque Los Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, el cual incluye antenas receptoras por cada institución educativa, routers wifi, controlador de ancho de banda, configuración de equipos y cableado exterior durante el tiempo que se preste el servicio.

Por lo anterior, se relacionan las deficiencias evidenciadas, así:

1. Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por Parte de La Entidad Territorial

En los Estudios Previos numeral 4- Análisis técnico y económico que soportan el valor estimado del contrato – Literal A. Análisis del Sector Estudio de Mercado, señala: “Para efectos de establecer el valor real mediante el cual se pretende contratar la adquisición de “Prestar los servicios de conectividad a internet en instituciones educativas del área rural y la zona wi-fi del parque Los Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá”. La Entidad, cotizó en el mercado a tres (3) Empresas que se dedican a esta actividad en cumplimiento al objeto del presente estudio y especificaciones técnicas. Se evidenció el cálculo de la estimación del costo del valor a contratar, así:

Tabla No. 6
VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO
DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN

Cifras en pesos

Valores Servicio de Internet e Instalación Instituciones Educativas Rurales (8 meses)							
Ítem	Cantidad	Meses	Referente 1	Referente 2	Referente 3	Promedio	Total
Internet Colegios	26	8	175.000	190.000	210.000	191.667	39.866.736
Instalación	26		320.000	350.000	351.667	351.667	9.143.342
Valores Servicio de Internet e Instalación para zona wifi							
Ítem	Cantidad	Meses	Referente 1	Referente 2	Referente 3	Promedio	Total
Zona wi-fi	1	8	400.000	440.000	485.000	441.667	3.533.336
Instalación	1		315.000	350.000	385.000	350.000	350.000
Valor total promedio de cotizaciones							52.893.414

Fuente: Estudio previo Contrato 175 de 2019.- Estudio de Mercado

Como se observa, el valor del presupuesto estimado de esta contratación se realizó para un periodo de ocho (8) meses a un valor promedio de \$52.893.414, sin embargo, la contratación realizada fue para un periodo de siete (7) meses por \$52.800.000, por lo que se recalculó por parte de la CGR, así:

Tabla No. 7
Recálculo de servicio de internet

Cifras en pesos

Valores Servicio de Internet e Instalación Instituciones Educativas Rurales (7 meses)							
Ítem	Cantidad	Meses	Referente 1	Referente 2	Referente 3	Promedio	Total
Internet Colegios	26	7	175.000	190.000	210.000	191.667	34.883.394
Instalación	26		320.000	350.000	351.667	351.667	9.143.342
Valores Servicio de Internet e Instalación para zona wifi							
Ítem	Cantidad	Meses	Referente 1	Referente 2	Referente 3	Promedio	Total
Zona wi-fi	1	7	400.000	440.000	485.000	441.667	3.091.669
Instalación	1		315.000	350.000	385.000	350.000	350.000
Valor total promedio de cotizaciones							47.468.405
Diferencia entre los meses contratados del estudio previo y lo contratado							5.425.009

Fuente: Expediente contrato 175 de 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Es así, como se suscribió el contrato No. 175 de 2019 para un periodo de siete (7) por el mismo valor (\$52.800.000), limitando la optimización de los recursos inicialmente considerados para ocho meses del periodo académico. En consecuencia, se evidencia mayor valor contratado respecto a los estudios previos, por cuanto éstos se realizaron sobre la base de ocho (8) meses por \$52.893.414, mientras que el contrato se suscribió por siete (7) meses, con los mismos valores del estudio previo (\$52.893.414), sin tener en cuenta que se disminuyó el tiempo de prestación del servicio, generando detrimento patrimonial de \$5.425.009.

2. Servicio de Conectividad a Internet a Resguardos Indígenas

En el Contrato No. 175 de 2019, se incluyó en la cláusula primera “alcance del objeto: brindar el servicio de conectividad internet como Instituciones Educativas Rurales más estudiantes clasificados en el número 25 como el Resguardo Indígena Banderas del Reaibo y número 26 Resguardo Indígena la Libertad”, evidenciándose que no son instituciones educativas y no relacionan estudiantes; por lo tanto, se está limitando la prestación de este servicio a la población estudiantil, la cual es el objetivo del contrato. Es decir que se pagó un servicio por siete (7) meses sin tener beneficiarios (estudiantes), lo cual se calcula a continuación:

Tabla No. 8
Recalculo servicio de internet a Resguardos Indígenas
Cifras en pesos

Nombre de la Institución Educativa	Costo Mensual Servicio Internet	No. Meses	Costo Total Pagado	Costo Instalación	Costo Total
IER Resguardo Indígena Banderas del Reaibo	191.667	7	1.341.669	351.667	1.693.336
IER Resguardo Indígena La Libertad	191.667	7	1.341.669	351.667	1.693.336
Total Presunto Detrimento					3.386.672

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 175 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Se cuantifica presunto detrimento patrimonial por \$3.386.672, por la inclusión de resguardos indígenas sin instituciones educativas ni estudiantes, limitando el acceso a los estudiantes de las IER.

3. Servicio de internet no causa IVA para la Educación

En razón a que se trata de la prestación de servicio de conectividad a internet destinados a la población educativa (estudiantes y docentes), cuyo servicio es por red y/o satelital. Del Artículo 476 del Estatuto Tributario se extrae que el servicio de conectividad a internet es gravado a tarifa del 19%, cuando el usuario lo va a comercializar; cuando el mismo es adquirido por la entidad territorial en desarrollo de su plan de gobierno con destino a las instituciones educativas (estudiantes y docentes) se contempla como un servicio excluido; razón por la cual no se debió

incrementar el contrato con el 19%, equivalente a \$8.430.252, por lo que este mayor valor pagado se constituye en detrimento.

4. Servicio de conexión de internet pagado cuando los usuarios se encontraban en vacancia educativa.

Se evidenció que los pagos son con mensualidades vencidas de junio a diciembre de 2019, sin que se contemplara el periodo de vacancia académica en el que se siguió prestando el servicio de conectividad de internet. Cabe aclarar que los periodos de vacaciones académicas fueron establecidos en Resolución 001870 del 11 de octubre de 2018, en su Artículo sexto: Vacaciones de docentes y directivos docentes oficiales, establecidas, así:

- Primer Semestre; del 24 de junio al 8 de julio de 2019 (dos (2) semanas)
- Segundo Semestre: del 09 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020 (cinco (5) semanas)

Con lo que se incrementó el costo del contrato con el pago del tiempo de vacancia académica en que no estaban en las instituciones educativas los usuarios del servicio de internet (estudiantes y docentes) lo que representa detrimento fiscal por \$5.210.084.

Por otra parte, la prestación del servicio de conexión al servicio de internet en la zona wi-fi del Parque los Fundadores condujo afectación de los recursos destinados a la Educación de la población estudiantil que no debió ser dirigido a la población en general del municipio.

Tabla No. 9
Consolidación hallazgo fiscal
Cifras en pesos

Ítem	Concepto	Valor
1	Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales	5.425.009
2	Servicio de conectividad a internet a resguardos indígenas	3.386.672
3	Servicio de internet que no causa IVA para educación	8.430.252
4	Servicio de conexión de internet pagado cuando los usuarios se encontraban en vacancia educativa.	5.210.084
	Total	22.452.017

Fuente: Información expediente contractual
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior ocasionado por deficiencias de planeación e incumplimiento normativo de la etapa precontractual conllevando a incrementar el valor del contrato de forma injustificada en el 43%, lo que minimizó el periodo de alcance del contrato, afectando la población educativa en el marco de acceso, calidad y reducción de la brecha digital. Hallazgo fiscal por \$22.452.017, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

“En atención a la observación primera (1) del oficio 2020EE011105, se informa que en los archivos que reposan en la Secretaría de Inclusión Social, en relación al contrato de prestación de servicios No 175 del 04 de junio del año 2019 se da contestación de la siguiente manera;”

Respuesta a la parte A

“(Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales): En cuanto a la observación que se enuncia en relación a las 3 cotizaciones se verificó que en los archivos físicos que reposan en la Secretaría de Inclusión Social, que las cotizaciones se realizaron por el servicio de 10 meses y no de ocho como se refleja en la observación. (se anexó las 3 solicitudes y las cotizaciones)

En cuanto a la observación que se enuncia en relación de los tiempos de ejecución entre el contrato y los estudios previos se verificó que en los archivos físicos que reposan en la Secretaría de Inclusión Social, el estudio previo y el contrato establecen un periodo de ejecución de 7 meses y no (8) ocho como lo refleja la observación. (Anexo Estudios Previos y Contrato).”

Respuesta a la parte B

“Servicio de conectividad a internet a resguardos indígenas.

En cuanto a la observación que se enuncia en relación a la no existencia las Instituciones Educativas (Resguardo Indígena Banderas del Reaibo y Resguardo Indígena La Libertad No 2) en efecto según la base del SIMAT no se registra la existencia de la Institución Educativa Resguardo Indígena La Libertad No 2, pero si se evidencia la existencia de la Institución Educativa Resguardo Indígena Banderas del Reaibo, de igual forma se verificó que en el contrato no se establece el número de beneficiarios (se anexa contrato y acta de entrega del servicio de las dos mencionadas instituciones).”

Respuesta a la parte C.

“En cuanto a la observación que se enuncia en relación al pago de IVA en pro del servicio de conectividad a instituciones educativas del contrato No. 175 de 04 de junio de 2019, no se entiende por qué se enuncia el Artículo 476 del Estatuto Tributario numeral 7 y ningún otro numeral hace referencia a esta observación, teniendo en cuenta que el numeral hace referencia a los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3 y no ha instituciones educativas.”

Respuesta a la parte D.

“En cuanto a la observación que se enuncia en relación al cobro del servicio de Internet en estado vacacional, se notifica que las empresas de internet del municipio trabajan a cobro

fijo mensual, es decir se establece un pago mensual por el servicio, por tanto, no es aplicable la observación, además en tiempo de vacaciones escolares, las instituciones educativas permitieron a los estudiantes el acceso al servicio para adelantar trabajos de vacaciones, consultas, por otra parte, el proveedor del servicio informa que el suministro de internet se extendió hasta los meses de enero y febrero y en algunas instituciones educativas hasta marzo en compensación por temas de fallas, tiempo de vacaciones y/o por solicitud de apoyo a la comunidad, beneficiando a la comunidad educativa por más tiempo en el marco.”

Respuesta a la parte E

“En cuanto a la observación que se enuncia en relación, en efecto se evidencia la prestación del servicio al Parque de los Fundadores en el contrato No. 175 del 04 de junio de 2019. (se anexa acta de entrega del servicio del Parque Los Fundadores)”.

Análisis de la Respuesta.

En relación con la primera parte de la observación, la CGR no está observando las diez (10) cotizaciones, que corresponde a la vigencia 2018 y los precios son mucho menores que los contratados, sumado a esto que son para diez meses, con lo que se está confirmando por parte de la Entidad el alto costo de la contratación que se realizó para siete meses por \$52.800.000, es de precisar que los estudios previos contemplan tres (3) cotizaciones que refiere la observación. Seguidamente se refiere a que la duración del contrato fue de siete (7) meses, cuando en los estudios previos se estableció un presupuesto para ocho (8) meses, sin que exista justificación para encarecer el costo de un mes en el valor del contrato.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta que no se aclaró la observación por parte de la Entidad respecto al menor número de meses contratados frente al presupuesto estimado para ocho (8) meses, se confirma el detrimento fiscal como fue comunicado.

En lo referente a la conectividad de servicio de internet en resguardos indígenas, en los argumentos no se acreditaron estudiantes registrados en el SIMAT del Resguardo Indígena Banderas del Reaibo, tampoco se certificó esta Institución Educativa; adjuntan dos actas emitidas por el contratista de la prestación del servicio, sin embargo, no constituyen soporte suficiente, en razón a que el servicio estaba dirigido a estudiantes, los cuales no fueron acreditados por la Entidad Territorial, por lo que se confirma como detrimento fiscal por \$3.386.672.

En relación a la exoneración del impuesto al valor agregado IVA del 19% aplicado al servicio de conexión a Internet a las Instituciones Educativas seleccionadas como beneficiarias de este servicio, la argumentación se fundamentó en que el Artículo 476 del estatuto tributario no contempla las instituciones educativas, situación que

no es coherente puesto que la normatividad tributaria señala la naturaleza y destino del servicio y es claro que el único servicio de conexión a internet gravado es el que se destina a la comercialización o compra y venta del mismo, situación muy distinta ocurre con el servicio de conexión a internet contratado para instituciones educativas que son los destinatarios finales del servicio, por lo que se confirma como hallazgo fiscal como fue comunicado.

En lo relacionado con el pago por vacancia educativa, la Entidad Territorial justificó que la empresa contratista presta los servicios de forma mensual, lo cual no está de acuerdo con la realidad que soportan con un acta de inicio del 4 de junio de 2019 y un acta de liquidación de fecha 24 de diciembre de 2019, desde aquí se estaría incumpliendo las mensualidades. Verificadas las certificaciones de los docentes firmadas el 26 de octubre de 2020, se hizo contacto con la IE Villa Carmona, uno de los docentes manifestó: que la empresa les prestó el servicio de internet y que en época de vacancia el acostumbraba a suspender el servicio porque no quedaban estudiantes y docentes en la institución educativa, que como él era cliente de esta empresa por más de dos años, le habían instalado el internet y pagaba \$210.000 mensuales y aseguró que para esta vez no le habían realizado la instalación en la institución”.

Situación que se agrava porque la empresa cobró el total de instalaciones en las 26 instituciones relacionadas en el objeto del contrato.

Por otra parte, la prestación del servicio de conexión al servicio de Internet y la zona wi-fi del Parque los Fundadores condujo a afectación de los recursos destinados a Educación de la población estudiantil y no a la población en general del municipio.

Así las cosas, la Entidad Territorial no logró aclarar ni justificar el manejo del mes que se pagó adicional al contratista, mientras los usuarios (estudiantes y docentes) del servicio se encontraban en periodo de vacaciones de los meses de junio y diciembre de 2019, por lo que se confirma como hallazgo fiscal en cuantía de \$5.210.084.

Analizados cada uno de los ítems de la respuesta, se concluye que en ninguna de las deficiencias fue desvirtuada, por lo que se validó como hallazgo fiscal total por \$22.452.017, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 03. Contrato de obra No. 223 del 16 de julio de 2019 (IP)

El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, presuntamente no dio aplicación a:

Decreto No. 1082 de mayo de 2015, numeral 16. Las demás señaladas en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 (Decreto 2326 de 1995, Artículo 4).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

La Ley 87 de 1993 en el Artículo 2, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros". Así mismo, en el Artículo 3, literal c, indica como una de las características del Control Interno: "En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad". Por último, en el literal e. incluye: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato que realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. (...)

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público (...), <Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020>.

Numeral 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes. (...) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...).

Lo anterior en razón a que la Alcaldía del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, suscribió el Contrato de obra No. 223 del 16 de julio de 2019, cuyo objeto fue: "Implementación de soluciones de energía solar fotovoltaicas, instalación de conexión de puntos internos a escuelas rurales del municipio de San Vicente del

Caguán", contratista: H & V Ingenieros Asociados S.A., por \$249.124.862, con plazo de ejecución de 4 meses.

Las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato se focalizaron 51 instituciones educativas, determinadas desde los estudios previos, tal como se relacionan a continuación:

Tabla No. 10
Instituciones Educativas Focalizadas Contrato 223 de 2019

Instituciones Educativas, Sedes, Centros Educativos y/o Escuelas			
1. Topacio	14. Cocly.	27. Alto Guadua.	40. La Urraca
2. Ceibas Arriba.	15. Caño Limón,	28. Platanillo.	41. Vegas Del Pato.
3. El Avance.	16. Villa Nueva.	29. Brisas de las Damas	42. Granada.
4. Campo Bello.	17. Villa Rica.	30. La Novia,	43. Barrialosa.
5. Sotará	18. Guaduas	31. Esmeralda Del Lobo.	44. La Media.
6. El Parque.	19. Girasoles.	32. Ciudad Yari.	45. Paraíso del Yari.
7. Diviso.	20. Américas.	33. Las Damas.	46. Reflejo.
8. Alto Cacao.	21. Samaria.	34. Vereda El Pavo	47. Herradura.
9. Alto Arenoso.	22. Independencia.	35. Oasis,	48. Piscinas.
10. Urella	23. La Unión.	36. Rincón.	49. Granada.
11. Darién	24. El Centro.	37. Rincón Llanero.	50. Fundadores.
12. Venezuela.	25. Termal.	38. Tailandia.	51. Vega No. 2
13. Pailas.	26. Cerritos.	39. Villa Lobos.	

Fuente: cláusula tercera del contrato No. 223 de 2019

Cotejada la información de 40 certificados de las instituciones educativas rurales que recibieron las obras y que presuntamente fueron firmadas por el rector de la IER, las únicas existentes en la entidad según lo certificado por la Entidad Territorial; se estableció que las personas que firmaron (algunas de ellas) no son docentes (su afiliación en ADRES es al régimen subsidiado); de la misma manera, se certificó que 16 instituciones no funcionan en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, igualmente con respecto a la propiedad de las Instituciones Educativas Rurales algunas se encuentran en terrenos baldíos; la IER la Herradura se encuentra en Zona de Litigio con el Meta, otras no presentan registro en la base de datos de la alcaldía y para otras no se tiene información, existiendo incoherencia e incertidumbre respecto a la certeza de la ejecución de esta inversión.

De igual forma, en las actividades contratadas no se identifica cuantas fueron las soluciones de energía solar fotovoltaica para instalación, en la cláusula cuarta — valor del contrato y forma de pago, se relacionan cuatro unidades compuestas por (1 kit panel solares de 330w 24 vidc) y cuatro (kit banco de baterías) y demás accesorios, por \$149.849.172, estas corresponderían a las soluciones de energía solar; las cantidades de 51 unidades son luminarias, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 11
Detalle Objeto de contrato 223 de 2019
Cifras en pesos

Ítem	Actividad	Vr unitario	Cantidad	Valor total
1	Suministro, transporte e instalación de unid 1 kit panel solares de 330w 24 vidc	8.202.189	4	32.808.756
2	Suministro, transporte e instalación de kit banco de baterías	11.150.570	4	44.602.280
3	Suministro, transporte e instalación de banco para 4 baterías de 200 amp fabricado en perfil de aluminio crudo de 70 x 35 mm con capacidad de carga de 450 kg	2.122.907	4	8.491.628
4	Suministro, transporte e instalación del regulador	1.862.686	4	7.450.744
5	Suministro e instalación del inversor	3.881.150	4	15.524.600
6	Suministro, transporte e instalación del. soporte paneles solares fotovoltaicos	3.893.452	4	15.573.808
7	Suministro, transporte e instalación de cables y conectores de conexión sistema fotovoltaico	1.151.302	4	4.605.208
8	Suministro, transporte instalación del sistema de puesta a tierra	1.768.722	4	7.074.888
9	Suministro, transporte e instalación de luminaria	354.294	51	18.068.994
10	Suministro, transporte e instalación punto de fuerza	378.194	51	19.287.894
11	Suministro, transporte e instalación del tablero y protecciones ac	86.831	51	4.428.381
12	Suministro, transporte e instalación. de gabinete y tableros para equipos eléctricos y banco de baterías	3.429.315	4	13.717.260
	Subtotal		189	191.634.441
	Administración	20%	38.326.902	38.326.888
	Imprevistos	4%	7.665.380	
	Utilidad	6%	11.498.071	
	Subtotal	30%	57.490.353	57.490.353
	Total contrato			249.124.794

Fuente: Contrato de obra No 223 del 16 de julio de 2019

Elaboró: Equipo Auditor

En razón a que no se acreditaron soportes de la implementación de soluciones de energía solar fotovoltaicas, instalación de conexión de puntos internos y las actas de recibido no generan certeza del cumplimiento del objeto del contrato por la incongruencia de información de las personas que firman la actas, los cruces de información muestran que las IER focalizadas no existen en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Caguán lo que conduce a establecer que el contrato no fue ejecutado en el Municipio.

Lo anterior, ocasionado por ausencia de planeación, claridad y falta de control, seguimiento y supervisión del proceso de contratación, en cuanto al direccionamiento y focalización de los usuarios del recurso, conllevando a que no existan soportes que acrediten el cumplimiento del objeto contratado, constituyéndose en un presunto detrimento por \$245.026.386, con lo cual se afectó el cumplimiento de los fines del estado y limitó el mejoramiento de la calidad educativa a los estudiantes del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.

Respuesta de la Entidad.

"(...) El presente proyecto consta de la instalación de un sistema fotovoltaico de 6 paneles los cuales pretenden suministrar energía a cuatro escuelas ubicadas en las veredas de La

Granada, Piscinas, Vegas No. 2 y Luz Chiquita del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, del mismo modo se hará la conexión de puntos internos de 47 escuelas. (...)

Revisado el expediente del Contrato de Obra No 223-2019, del folio 1072 al 1082, evidencia de acuerdo a las memorias que reposan en dicho archivo, los cuatro (04) KIT fueron instalados en las Instituciones La Granada, Piscina, Vegas #2 y Villa Lobos.

Con respecto a lo anterior, en el expediente del Contrato de Obra No 223-2019, reposa en acta final de obra, y las memorias de cantidades y/o pre-actas, comités de obra, acta de socialización, acta de conformación de veeduría, resolución de la personería Municipal de la constitución de la veeduría, todas firmadas por las partes. En la página del SECOP del proceso LP-SVC-004-2019, se puede observar el acta de recibo final. Anexo: Veinte (20) folios en la carpeta observación No 02.”

Análisis de la Respuesta.

Analizada la información suministrada, se evidencian documentos que la Entidad Territorial no allegó en su oportunidad, los llamados a recibir el servicio eran los directivos docentes que el Estado tiene debidamente contratados para las instituciones beneficiarias, así las cosas, es claro que el contrato que tenía focalizadas 51 instituciones educativas, presuntamente ejecutó en cuarenta (40) faltando once (11), también se planearon seis (6) paneles y solo al parecer colocaron cuatro (4), situación que no fue posible verificar; en consecuencia se confirma hallazgo administrativo para iniciar indagación preliminar con el fin de practicar visita a las instituciones efectivamente beneficiadas valorando la implementación de soluciones de energía solar fotovoltaica e instalación de conexión de puntos internos (IP).

Hallazgo No. 04. Factor multiplicador propuesta y adición contrato de interventoría. No. 316 del 07 de octubre de 2019. (F, D).

El Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá inobservó lo establecido en el numeral 9, Artículo 4 (de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 Artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1, Artículo 26 (Principio de responsabilidad), procedimiento Contractual de Licitación Pública Artículos 23-24-25-26 de la Ley 80 de 1993.

Así como lo ordenado en la Ley 1150 de 2007, Artículos 5 y 6; Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1, 2 y Artículo 48 (faltas gravísimas) numeral 31 (desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal).

Lo anterior en razón a que el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, suscribió, ejecutó y pagó el Contrato de Interventoría No. 316 del 7 de octubre de

2019, con el objeto: "Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción y mejoramiento de infraestructura física de establecimientos educativos oficiales del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá". Contratista: Unión Temporal Interventoría para el Caguán (Integrantes de la U.T: Construcciones y Diseños Tercer Milenio S.A.S, con el 98% de participación y C.A Construcciones S.A.S con el 2% de participación) por \$80.307.388, con plazo de ejecución del contrato de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). Con una adición por \$23.106.317 y prórroga de un (1) mes, con un costo total de \$103.413.707, a ejecutarse en cinco (5) meses.

De la presente contratación, se evidenció que el Factor Multiplicador aplicado en la propuesta adjudicada fue de 2,801 resultando afectado en 0,536, en razón a que la Entidad Territorial no contempló la exoneración de que gozaban los integrantes de la UT del pago de aportes en salud y parafiscales de conformidad con la Ley 1819 de 2016, Artículo 65 el cual adicionó el Artículo 114-1 al Estatuto Tributario, frente a la exoneración de aportes. La reforma también contempla exoneración para las personas naturales empleadoras, estas serán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales y salud por los empleados que devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia, se relaciona a continuación los hechos evidenciados, así:

Tabla No. 12
Discriminación del factor multiplicador
(Propuesta Unión Temporal Interventoría para el Caguán)

Ítem	Descripción	Total	Observaciones
1	Salarios (Personal facturable)	1,000	Corresponde al valor total a pagar al trabajador asignado para ejecutar labores directamente en el contrato.
2	Prestaciones Sociales (De personal facturable)		
2.1	Cesantías	0,083	Equivale a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Fórmula , el salario por los días laborados dividido 360.
2.2	Interés a cesantías	0,001	Intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía acumulada al 31 de diciembre de cada año. Fórmula , salario multiplicado por los días laborados, esto multiplicado por el 12% y este resultado dividido en 360.
2.3	Vacaciones	0,039	15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año de servicios. Fórmula , el salario por los días laborados dividido 720.
2.4	Prima	0,083	Un mes de salario pagadero por semestre calendario así: 15 días el último día de junio y 15 días en los primeros 20 días de diciembre de cada año. Fórmula , el salario dividido en los doce meses del año.
2.5	Seguro Médico - EPS	0,085	Al empleador le corresponde el 8,5% de la salud, aunque la ley 1819 de 2016 presenta algunas exoneraciones para el pago.
2.6	Pensiones	0,120	Equivale al 12% sobre el salario.
2.7	Riesgos laborales	0,069	Corresponde al riesgo 5
2.8	Aportes a la Caja de Compensación Familiar	0,040	El aporte es equivalente al 4%
2.9	Dotación	0,051	Este es un cálculo aproximado teniendo como base que cada una de las 3 dotaciones anuales legales vigente tengan un valor de \$150.000.

Ítem	Descripción	Total	Observaciones
2.10	Aportes al SENA	0,020	A partir del 1 de mayo del año 2013 de acuerdo al Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA e ICBF, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados hasta diez salarios mínimos legales vigentes.
2.11	Aportes al ICBF	0,030	
2.12	Auxilio de transporte	0,114	
	Subtotal	0,736	
3 Gastos Directos (Administración)			
3.1	Costo Administrativo Directo		
3.1.1	Legales	0,020	Hacen parte las asesorías para el proceso de contratación, para la aplicación de pólizas.
3.1.2	Bancarios	0,015	Equivale a los gastos adquiridos por los intereses de préstamos bancarios (DTF + 6% anual), para la ejecución del contrato y gastos de transacciones (intereses + 4 x 1000 + chequeras + página web + comisiones)
3.1.3	Formación del personal	0,003	Son los gastos de cursos, seminarios, talleres y capacitaciones para el personal profesional y/o técnico que ejecuta la consultoría.
3.1.4	Vigilancia y aseo	0,088	Corresponde a la vigilancia y custodia de equipos para la consultoría, pueden ser desde lugar de origen hasta el de trabajo o únicamente en el lugar del proyecto.
3.1.5	Revistas, publicaciones y suscripciones	0,001	Representa el valor de las publicaciones especializadas (concretos, sísmica, etc.) que necesita un consultor para estar actualizado.
3.1.6	Actualización tecnológica	0,016	Sostenimiento de programas de software y soportes tecnológicos para ejecutar la consultoría.
3.1.7	Sistematización de la administración	0,015	Software contable
3.1.8	Primas y pólizas	0,100	Pólizas de salarios, calidad del servicio, anticipo, etc.
	Subtotal	0,258	
3.2	Gastos Generales (Administración)		
3.2.1	Costos de capital de trabajo	0,002	Al capital con el que cuenta el contratista para la ejecución de la consultoría, se le aplica porcentaje de utilidad.
3.2.2	Seguros	0,001	Pólizas de equipos especializados
3.2.3	Gastos de representación	0,002	Puede ser cualquier gasto proporcionado para llevar a cabo la consultoría.
3.2.4	Depreciación de inmuebles	0,200	Depreciación de la oficina propia
3.2.5	Depreciación de muebles	0,100	Depreciación de vehículos
3.2.6	Asesoría legal y contable	0,100	Demandas por contratos anteriores
	Subtotal	0,405	
3.3	COSTOS DIRECTOS NO REEMBOLSABLES (Administración)		
3.3.1	Personal administrativo	0,052	Personal administración de la oficina principal (secretaria, administrador, auxiliares)
3.3.2	Personal técnico no facturable	0,050	Personal profesional o técnica especializado que requiere en casos excepcionales
	Subtotal	0,102	
4.	% HONORARIOS	0,300	Corresponde a la utilidad esperada por el consultor con la ejecución del contrato.
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR = (6) * (7) =		2,801	
A			

Fuente: Propuesta Unión Temporal Interventoría para el Caguán - Adjudicada

Como se evidencia en los porcentajes del Sistema de Seguridad Social Integral se registra los aportes patronales, seguros médicos con el 8.5%, SENA con el 2%, ICBF con el 3%, los que no debieron hacer parte del factor multiplicador dada la exoneración que gozan todos los integrantes de la UT, de igual forma, los porcentaje de costos y gastos tales como: revistas, publicaciones y suscripciones, depreciación

de inmuebles, asesoría legal y contable en 40,1%, se recalcula por la CGR el factor multiplicador, como se detalla a continuación:

Tabla No. 13
Discriminación del factor multiplicador recalculado CGR

Ítem	Descripción	Total	Observaciones
1	Salarios (Personal facturable)	1,000	Corresponde al valor total a pagar al trabajador asignado para ejecutar labores directamente en el contrato.
2	Prestaciones sociales (De personal facturable)		
2.1	Cesantías	0,083	Equivale a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Fórmula , el salario por los días laborados dividido 360.
2.2	Interés a cesantías	0,001	Intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía acumulada al 31 de diciembre de cada año. Fórmula , salario multiplicado por los días laborados, esto multiplicado por el 12% y este resultado dividido en 360.
2.3	Vacaciones	0,039	15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año de servicios. Fórmula , el salario por los días laborados dividido 720.
2.4	Primas	0,083	Un mes de salario pagadero por semestre calendario así: 15 días el último día de junio y 15 días en los primeros 20 días de diciembre de cada año. Fórmula , el salario dividido en los doce meses del año.
2.5	Seguro Médico – EPS		Al empleador le corresponde el 8,5% de la salud, aunque la Ley 1819 de 2016 presenta algunas exoneraciones para el pago.
2.6	Pensiones	0,120	Equivale al 12% sobre el salario.
2.7	Riesgos laborales	0,069	Corresponde al riesgo 5
2.8	Aportes a la Caja de Compensación Familiar	0,040	El aporte es equivalente al 4%
2.9	Dotación	0,051	Este es un cálculo aproximado teniendo como base que cada una de las 3 dotaciones anuales legales vigente tengan un valor de \$150,000.
2.10	Aportes al SENA	0,000	A partir del 1 de mayo del año 2013 de acuerdo al Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y ICBF, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados hasta diez salarios mínimos legales vigentes.
2.11	Aportes al ICBF	0,000	
2.12	Auxilio de transporte	0,114	Para quienes devenguen menos de 2 SMMLV
	Subtotal	0,601	
3	Gastos directos (Administración)		
3.1	Costo Administrativo Directo		
3.1.1	Legales	0,020	Hacen parte las asesorías para el proceso de contratación, para la aplicación de pólizas.
3.1.2	Bancarios	0,015	Equivale a los gastos adquiridos por los intereses de préstamos bancarios (DTF + 6% anual), para la ejecución del contrato y gastos de transacciones (intereses + 4 x 1000 + chequeras + página web + comisiones)
3.1.3	Formación del personal	0,003	Son los gastos de cursos, seminarios, talleres y capacitaciones para el personal profesional y/o técnico que ejecuta la consultoría.
3.1.4	Vigilancia y aseo	0,088	Corresponde a la vigilancia y custodia de equipos para la consultoría, pueden ser desde lugar de origen hasta el de trabajo o únicamente en el lugar del proyecto.
3.1.5	Revistas, publicaciones y suscripciones	0,000	Representa el valor de las publicaciones especializadas (concretos, sísmica, etc.) que necesita un consultor para estar actualizado.
3.1.6	Actualización tecnológica	0,016	Sostenimiento de programas de software y soportes tecnológicos para ejecutar la consultoría.
3.1.7	Sistematización de la administración	0,015	Software contable

Ítem	Descripción	Total	Observaciones
3.1.8	Primas y pólizas	0,100	Pólizas de salarios, calidad del servicio, anticipo, etc.
	Subtotal	0,257	
3.2 Gastos generales (Administración)			
3.2.1	Costos de capital de trabajo	0,002	Al capital con el que cuenta el contratista para la ejecución de la consultoría, se le aplica porcentaje de utilidad.
3.2.2	Seguros	0,001	Pólizas de equipos especializados
3.2.3	Gastos de representación	0,002	Puede ser cualquier gasto proporcionado para llevar a cabo la consultoría.
3.2.4	Depreciación de inmuebles		Depreciación de la oficina propia
3.2.5	Depreciación de muebles		Depreciación de vehículos
3.2.6	Asesoría legal y contable		Demandas por contratos anteriores
	Subtotal	0,005	
3.3 Costos directos no reembolsables (Administración)			
3.3.1	Personal administrativo	0,052	Personal administración de la oficina principal (secretaría, administrador, auxiliares)
3.3.2	Personal técnico no facturable	0,050	Personal profesional o técnico especializado que requiere en casos excepcionales
	Subtotal	0,102	
4.	Porcentaje de honorarios	0,300	Corresponde a la utilidad esperada por el consultor con la ejecución del contrato.
Total, factor multiplicador = (6) * (7) = A		2,265	

Fuente: Elaboración propia - (Información enviada por la administración)

Elaboró: Equipo Auditor

Al retirar los porcentajes patronales del sistema de seguridad social 8,5%; SENA el 2,0% y el ICBF el 3% y los de costos y gastos en 40,1% el factor multiplicador recalculado es de 2,265 con el que se realiza el recalcu de la propuesta económica presentada por la UT, respecto al valor total del contrato, como se registra a continuación:

Tabla No. 14
Propuesta económica con la adición - Recalculada CGR
 Cifras en pesos

Cantidad (1)	Cargo / oficio	Sueldo y/o jornal mensual (2)	Hombre / mes		Valor parcial (5)
			Dedicación (3)	Participación (4)	
Costos directos de personal					
Personal profesional					
1	Director	2.500.000	50%	5	6.250.000
1	Residente de interventoría	2.000.000	100%	5	10.000.000
1	Asesor ambiental	1.500.000	50%	5	3.750.000
Personal administrativo					
1	Inspector de interventoría	1.000.000	100%	5	5.000.000
Subtotal costos de personal sin factor multiplicador = sumatoria de (5) = (6)					25.000.000
Factor multiplicador (7)					2,265
Subtotal de costos de personal con factor multiplicador (6) * (7) = a					56.624.342
Cantidad	Concepto	Unidad	Costo	Tiempo de utilización	Vr parcial
Otros costos directos					
Viáticos					
2	Gastos de viaje y viáticos	Días	160.000	30	4.800.000
Alquiler de equipos					
1	Camioneta	Mes	1.200.000	5	6.000.000
Otros costos					

Cantidad (1)	Cargo / oficio	Sueldo y/o jornal mensual (2)	Hombre / mes		Valor parcial (5)
			Dedicación (3)	Participación (4)	
1	Gastos de oficina (incluye servicios públicos)	Mes/comprobante	500.000	5	2.500.000
1	Dotaciones de oficina	Mes/comprobante	350.000	5	1.750.000
1	Papelería (CDs, 71 DVD, fotocopias,	Mes/comprobante	155.000	5	775.000
1	Comunicaciones (planes de telefonía móvil e internet) imprevistos	Mes/comprobante	90.000	5	450.000
1	Imprevistos	Gb/comprobante	50.000	5	250.000
Total otros costos directos					16.525.000
Otros costos durante la ejecución del contrato					
	Estudios varios		19.155	5	95.775
	Señalización temporal	Gb/comprobante	30.000	5	150.000
	Presentación de productos del consultor	Gb/comprobante	21.300	5	106.500
Total, otros costos durante la ejecución del contrato = sumatoria					352.275
	Subtotal				73.501.617
	Costo básico				73.501.617
	Iva = 19% *				13.965.307
	Costo total =				87.466.924

Fuente: Expediente contractual Recalculado CGR – Recalculo realizado CGR
Elaboró: Equipo Auditor

Como se evidencia, la propuesta económica adjudicada, cuyo cálculo se realizó con el valor total, incluida la adición recalculada por la CGR corresponde a \$87.466.924, la que difiere del valor contratado por la UT en \$103.413.707 dado la afectación del 53,6%, que correspondía a los aportes exonerados a los integrantes de la UT y costos y gastos que no son aplicables a la contratación contribuyeron a un mayor valor ofertado, adjudicado y ejecutado de \$15.946.783.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias de Control Interno en los procesos contractuales, en la evaluación de propuestas, que conlleva a la adjudicación de contratos inobservando las disposiciones legales en detrimento de los recursos destinados a inversión prevenientes del SGP.

La afectación causada por el incremento del factor multiplicador incrementó el valor del Contrato disminuyendo los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para el cumplimiento del objeto contratado y aumentando la utilidad del contratista interventor injustificadamente. Por estos hechos se constituye hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria por \$15.946.783.

Respuesta de la Entidad.

“Teniendo en cuenta que a la fecha la administración municipal se encuentra aún en la etapa de recibo y verificación, además de estar en los términos legales para adelantar la liquidación del contrato de interventoría. De acuerdo al concepto generado por Colombia

compra eficiente.

Concepto: 4201714000006240 - factor multiplicador

“...5. Si el contratista no debe asumir el costo por concepto de salarios y prestaciones sociales porque no tiene trabajadores vinculados por contrato laboral, este costo no debe ser reconocido por la Entidad Estatal y lo que procede es la reducción del valor del factor multiplicador a través de una modificación del contrato o en la liquidación del mismo. (...).”

Es importante precisar que aún no se constituye un hallazgo administrativo, toda vez que el contrato de interventoría no se ha liquidado, está en proceso de recibo y verificación, además según lo dispuesto por Colombia compra eficiente frente al factor multiplicador, este puede ser ajustado incluso con la suscripción de la respectiva acta de liquidación. Por lo anterior, este despacho iniciará la evaluación de la liquidación del contrato, teniendo en cuenta la información antes mencionada y notificará del resultado a su despacho”.

Análisis de la Respuesta.

Analizados los argumentos de la Administración municipal conducen a aceptar lo comunicado y dejan ver que, bien pueden hacer un ajuste al contrato No. 316 de 2019 pues aún se encuentra sin liquidar, sin embargo, es de precisar que la evaluación y determinación del mayor valor cobrado fue en la propuesta inicial sumado su contrato adicional, lo que conllevó a determinar el detrimento fiscal. Se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$15.946.783 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 05. Contrato de Obra Civil No. 264 de 2019 (IP)

El Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá no dio aplicación a:

Constitución Política de Colombia, Artículo 209, Numeral 4, Artículo 4, Ley 80 de 1993 y Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Numeral 4, Artículo 4 de la Ley 80 de 1993: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: (...) No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por

las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad (...)

El Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, suscribió el Contrato de obra No. 264 13 de agosto de 2019, cuyo objeto fue la Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Física de Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, valor inicial de \$1.147.216.453, más una adición de \$330.090.342, para un total de \$1.477.306.795, con recursos de educación SGP y recursos del Balance SGP Educación, plazo de ejecución inicial 5 meses, prorrogado hasta agosto de 2020. Se establecieron irregularidades en los pagos parciales de obras realizados hasta diciembre de 2019 por \$886.463, valor neto pagados, que al final fueron retirados completamente en el acta de recibo o actividades en más del 50% de la cantidad ejecutada acumulada, lo que constituye el pago anticipado de obras no ejecutadas.

Ítems con cantidades ejecutadas acumuladas en acta parcial 1 y retiradas completamente en acta final, así como Ítems con cantidades ejecutadas acumuladas en acta parcial 1 y retiradas parcialmente en acta final, donde se destacan las siguientes:

1. En el ítem 2.1 Marco y puerta metálica cal. 20, del presupuesto para el Mejoramiento de batería sanitaria en la IER Santo Domingo, sede Santa Rosa, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 18.06 metros cuadrados, pero en el acta parcial 2 se descontó 13.56 metros cuadrados, es decir, el 75% de la cantidad cobrada en el acta 1.
2. En el ítem 3.1 Pintura a tres manos tipo I, del presupuesto para el Mejoramiento de batería sanitaria en la IER Santo Domingo, sede Santa Rosa, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 609 metros cuadrados, pero en el acta parcial 2 se descontó 503.49 metros cuadrados, es decir, el 82.7% de la cantidad cobrada en el acta 1.
3. En el ítem 3.2 Pintura vinilo sobre muros exteriores, del presupuesto para el Mejoramiento de batería sanitaria en la IER Santo Domingo, sede Santa Rosa, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 203.55 metros cuadrados, pero en el acta parcial 2 se descontó 128.57 metros cuadrados, es decir, el 63.2% de la cantidad cobrada en el acta 1.
4. En el ítem 3.2 Suministro e instalación de aparatos sanitarios, del presupuesto para el Mejoramiento de batería sanitaria en la IER Santo Domingo, sede principal Tres Esquinas, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 10 sanitarios, pero en el acta parcial 2 se descontó 10 unidades, es decir, el 100% de la cantidad cobrada en el acta 1, lo que constituye una falta gravísima

puesto que el interventor había certificado la ejecución de las cantidades para la primera acta, retractándose completamente de dicha cantidad en el acta 2.

5. En el ítem 1.3 Demolición de estructura existente batería sanitaria, del presupuesto para la Construcción de batería sanitaria en la IE Alto Avance, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 10.50 metros cúbicos de estructura vieja, pero en el acta parcial 2 se descontó 10.50 metros cúbicos, es decir, el 100% de la cantidad cobrada en el acta 1, lo que constituye una falta gravísima puesto que el interventor había certificado la ejecución de las cantidades para la primera acta, retractándose completamente de dicha cantidad en el acta 2.
6. En el ítem 1.6 Viga de cimentación en concreto de 3.000 PSI (210 kg/cm²), del presupuesto para la Construcción de batería sanitaria en la IE Alto Avance, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 2.19 metros cúbicos de concreto para cimentación, pero en el acta parcial 2 se descontó 1.45 metros cúbicos, es decir, el 66.2% de la cantidad cobrada en el acta 1.
7. En el ítem 1.2 Excavación manual (incluye retiro de sobrantes), del presupuesto para la Construcción de batería sanitaria en la IE Promoción Social, sede El Jardín, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 16.66 metros cúbicos de excavación, pero en el acta parcial 2 se descontó 10.84 metros cúbicos, es decir, el 65% de la cantidad cobrada en el acta 1.
8. En el ítem 1.3 Relleno con material de recebo y compactado, del presupuesto para la construcción del polideportivo en la IE Arenoso, sede Santa Marta, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 167.2 metros cúbicos de relleno, pero en el acta parcial 2 se descontó 167.2 metros cúbicos, es decir, el 100% de la cantidad cobrada en el acta 1, lo que constituye una falta gravísima puesto que el interventor había certificado la ejecución de las cantidades para la primera acta, retractándose completamente de dicha cantidad en el acta 2.
9. En el ítem 1.2 Localización y replanteo, del presupuesto para la construcción del polideportivo en la IE Guayabal, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 570 metros cuadrados de localización, pero en el acta parcial 2 se descontó 291.54 metros cuadrados, es decir, el 51.1% de la cantidad cobrada en el acta 1. Del mismo modo, para el ítem 1.3 Relleno con material de recebo compactado, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 57 metros cúbicos de relleno, pero en el acta parcial 2 se descontó 57 metros cúbicos, es decir, el 100% de la cantidad cobrada en el acta 1, lo que constituye una falta gravísima puesto que el interventor había certificado la ejecución de

las cantidades para la primera acta, retractándose completamente de dicha cantidad en el acta 2.

10. En el ítem 1.3 Relleno con material de recebo y compactado, del presupuesto para la construcción del polideportivo en la IE Santo Domingo, sede Santa Rosa, se evidenció que en el acta parcial 1 se realizó el cobro de 74 metros cúbicos de relleno, pero en el acta parcial 2 se descontó 74 metros cúbicos, es decir, el 100% de la cantidad cobrada en el acta 1, lo que constituye una falta gravísima puesto que el interventor había certificado la ejecución de las cantidades para la primera acta, retractándose completamente de dicha cantidad en el acta 2.

De igual forma, se evidenció el argumento del contratista e interventor respecto a la justificación para la solicitud de la adición al contrato de obra civil No. 264 de 2019, por \$330.090.242, adicionado en 22,34%, conforme los argumentos del contratista: *“Consideraciones que soportan la solicitud de Adición al contratista a través de la comunicación radicada en la interventoría y al Municipio con el No. 001 de 29/11/2019 solicita una adición para la terminación del contrato de obra por \$330.090.242”*, argumentando que para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato se requiere la realización de las obras adicionales planteadas a continuación:

1. Muro de Contención: se prevé la construcción de un muro de contención para contener el talud que se origina por el corte para la ampliación el área para la construcción de la placa del polideportivo en la IE Santo Domingo Sabio zona urbana.
2. Muro de Contención: se prevé la construcción de un muro de contención para contener el talud que se origina por el corte para la ampliación el área de construcción de la placa del polideportivo en la IE Guayabal; así mismo se necesita realizar actividades de construcción de un dissipador, cunetas perimetrales, sumideros, cajilla de recolección de aguas lluvias y tubería de conducción. De igual forma, las obras contempladas fuera del casco urbano que se van a realizar requieren un transporte adicional o sobre acarreo en razón a:
 1. Mal estado de algunas vías.
 2. La capacidad de carga en los puentes.
 3. El incremento en las distancias de recorrido en algunos sitios como la institución educativa de Bocanas, Vegas No 2, La Novia, Guayabal, Alto Avance, El retiro, entre otras; en lo referente al transporte del material granular y de materiales de construcción.
 4. Las pendientes en algunos tramos Institución educativa Morras – Alto, Avance que se deben transportar utilizando otro medio de transporte. (Mula, Tractor, etc.)”.

Situación que deja ver la ausencia de planeación, proceso que debe ser de completo conocimiento de oferentes previo a la presentación de ofertas y contratación. Así mismo, se evidencia en documento adjunto al expediente que las instituciones favorecidas y valor contratado para cada obra fueron los siguientes:

Tabla No. 15
Distribución de recursos Instituciones Educativas
Cifras en pesos

Ítem	Instituciones educativas	Valor
1	Mejoramiento de batería sanitaria institución educativa rural Santo Domingo Sabio sede Santa Rosa	16.617.209
2	Mejoramiento de institución educativa rural Santo Domingo Sabio sede Tres Esquinas	16.198.539
3	Construcción de aulas en las instituciones educativas rurales Las Vegas No. 2	81.394.194
4	Construcción de aulas en las instituciones educativas El Retiro	81.394.194
5	Construcción de aulas en las instituciones educativas rurales Bocanas Pocetas	81.394.194
6	Construcción de aulas en las instituciones educativas rurales, La Novia	81.394.194
7	Construcción de aulas en las instituciones educativas rurales Cristo Rey sede Antonio Nariño	81.394.194
8	Construcción batería sanitaria en la institución educativa de Alto Avance	31.910.675
9	Construcción batería sanitaria en la institución educativa Promoción Social sede El Jardín	31.910.678
10	Mantenimiento de la cubierta en la institución educativa rural Campo Hermoso sede Principal	33.514.300
11	Mantenimiento de aulas en la institución educativa rural Santo Domingo Sabio sede Santa Rosa	15.955.610
12	Construcción de polideportiva institución educativa arenoso, sede Santa Martha.	51.128.480
13	Construcción de polideportivo institución educativa Domingo Sabio.	44.901.442
14	Construcción de polideportivo institución educativa Guayabal	51.336.514
15	Construcción de polideportiva institución educativa la Inmaculada sede Granada	48.751.009
16	Construcción de polideportivo institución educativa Santo Domingo Sabio sede Santa Rosa.	50.532.145
17	Construcción restaurante escolar institución educativa Colegio Verde sede Santa Isabel	82.771.592
	Total	882.499.163

Fuente: Expediente Contractual contrato No 264 de 2019.

Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa el valor de cada construcción que benefició a 17 IER, tuvo un costo de la inversión por \$882.499.163, respecto al valor total del contrato de obra que alcanzó \$1.477.306.795 se presenta un mayor valor pagado de \$594.807.632, que no se justifican en obras realizadas, sumado a esto las obras adicionales que argumentan el contratista y el Interventor hacen parte del porcentaje de imprevistos pactados en el contrato.

Conforme el análisis realizado a las actas parciales de obra, al expediente acreditado por la entidad territorial y al cotejo de información realizado con las Instituciones educativas conllevan a establecer un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$594.807.632, en obras no acreditadas en la ejecución del contrato además de la irregularidades evidenciadas en las actas parciales de obra pagadas por la entidad territorial y la falta de justificación de la ejecución de la adición realizada al contrato.

Lo anterior ocasionado por deficiencias de la supervisión en las labores de seguimiento técnico y administrativo de las cantidades de obra realmente ejecutadas por el contratista, actividad que debe ser adelantada en el trámite de los pagos parciales de obra y no solamente en el pago final, en donde se compensan

las cantidades eliminadas con la ejecución de cantidades en otras actividades contractuales y no previstas, lo que conduce a mayor onerosidad a favor del contratista en los pagos parciales por concepto de cantidades de obra para algunas actividades, que al final fueron retirados parcial o completamente en el acta de recibo parcial, constituyéndose así una irregularidad por concepto de pago anticipado de obras no ejecutadas, además de la no acreditación de obras realizadas respecto al valor total del contrato, conllevando a establecer un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$594.807.632, afectando los recursos de la calidad de la educación y desahorro FONPET (Educación) destinados a la población educativa del municipio.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad Territorial hace un esbozo normativo de los temas jurídicos y contractuales explicando el presunto detrimento comunicado, pero a su vez se compromete a realizar los ajustes en las actas parciales de obra en razón a que el contrato de obra civil No 264 de 2019 aún no se ha liquidado y expresa lo siguiente: *“(...) me permito informar que, lo mencionado como inconsistencias son en realidad un trabajo de verificación y la gestión adelantada por parte de la administración municipal, ya que en el momento en que se identificó que existían algunas cantidades con inconsistencias se requirió a la interventoría para que posterior se generara un balance de obra, se identificaran las menores cantidades y posterior a ello se efectuará el respectivo descuento al contratista.*

El expediente del contrato 264 del 2019, actualmente se encuentra abierto ya que se están adelantando las acciones de cierre para el proceso. Por lo cual, no se puede hablar de hallazgos en la medida en que aun el contratista se encuentra suministrando a la administración municipal la documentación y los soportes necesarios para iniciar el proceso de verificación y posterior liquidación del contrato, toda vez que los hallazgos fiscales se identificaran en la medida en que se liquide el contrato y posterior a ello se evidencia el pago al contratista de actividades no ejecutadas o no aprobadas por la administración, caso que aún se encuentra en estudio por parte de la administración municipal”.

Análisis de la Respuesta.

Por los argumentos del Ente territorial y en vista de su disposición para realizar una verificación al proceso y pagos de la adición del contrato y hacer ajustes y posterior liquidación, se valida como hallazgo administrativo para indagación preliminar con el fin de que se practiquen las inspecciones técnicas de obra y determinar con precisión la cuantía del faltante fiscal y los presuntos responsables.

3.3 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Propósito General (Deporte y Cultura)

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Deporte.

El Ente Territorial disponía de \$206.890.328 correspondientes a transferencias SGP deporte y recursos del balance que se ejecutaron a través de 18 contratos por \$698.719.541, cofinanciados con otros sectores del SGP por \$307.329.213, recursos propios por \$34.500.000 y recursos internacionales por \$150.000.000 donados por la Multinacional EMERALD ENERGY para cofinanciar el contrato de obra No. 216 de 2019.

Cabe resaltar que los recursos del balance no fueron ejecutados y fueron incorporados a la vigencia de 2020.

Así mismo se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración y naturaleza de los recursos del SGP asignados para el componente Deportes.

Como resultado de la auditoría, se encontraron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 06. Contrato de Obra No. 216 del 21 de junio de 2019 (IP)

*El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá incumplió lo establecido en la Ley 80 de 1993, **Artículo. 3. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...); El Artículo 23 indica: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”;*

Ley 1474 de 2011 -Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. (...);

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado, modificado por el Decreto 403 de 2020.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ley 734 de 2002, Artículo 34 – numeral 2 que indica: “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, suscribió, pagó y liquidó el Contrato de obra No. 216 del 21 de junio de 2019, que tuvo como objeto: “*Construcción de la segunda fase de la pista de patinaje en el Coliseo el Campin del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá*”, por \$281.105.781, ya que a la fecha de la auditoría y acorde con información recibida de habitantes del municipio, la pista de patinaje presenta deterioro importante que impide el uso seguro del bien por parte de los deportistas del municipio.

Lo anterior, ocasionado por presuntas deficiencias de ejecución y supervisión, del contrato 216 de 2019, lo cual impide el cumplimiento de los fines del estado y limita

el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, al impedirse el uso la pista de patinaje del municipio porque su deterioro constituye riesgo potencial para los usuarios de la misma, configurándose un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$281.105.781.

Respuesta de la Entidad.

Analizado el oficio del ente territorial, se observa que en él no dio respuesta a la situación comunicada.

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta que no hubo respuesta, y en razón a que durante el proceso auditor no se practicó visita de campo, ni se contó con el apoyo de un profesional idóneo para conceptuar sobre el estado de la obra objeto del contrato No. 216 de 2019, el equipo auditor aprobó hallazgo administrativo para solicitar el inicio de indagación preliminar, a fin de probar la certeza del presunto daño fiscal.

Cultura

En el periodo auditado, vigencia 2019, se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada para la ejecución de los recursos del SGP para Cultura a través de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de suministro, verificando su adecuada ejecución.

La Entidad Territorial tuvo a disposición recursos por \$156.512.291 correspondientes a transferencias de la vigencia 2019 por \$155.167.746 y recursos del balance por \$1.344.545, ejecutados al 100% mediante 28 contratos por \$521.657.014 cofinanciados con otros sectores del SGP y recursos propios, se tomaron como muestra 27 contratos por \$426.157.014, teniendo en cuenta que el Contrato No. 362 de 2019 por \$95.500.000, fue previamente auditado por la Contraloría Departamental del Caquetá.

Como resultado de la auditoría, se encontraron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 07. Gestión documental - Expedientes Contractuales (OI)

Ley 594 de 2000, Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: ... "Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los

ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura”.

Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos”

El Artículo 11, señala la: Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. “El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

Acuerdo No. 002 de 14 de marzo 2014, proferido por el Archivo General de la Nación, donde establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización y consulta de los expedientes de archivo, en su Artículo 1° especifica la finalidad del expediente, indicando lo siguiente: “El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre las cuales se establecen las series y sub series documentales que conforman un archivo”.

En los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 017, 037, 039, 040, 041, 065, 90,101, 102, 107, 123, 126, 133, 140, 155, 161, 176, 178, 182, 184, 189, 191, 229,

291, 315, 326, 362 y 363 del Sector Cultura de la vigencia 2019, se evidenció que a pesar de que los expedientes contractuales se encuentran inventariados y foliados, el Municipio de San Vicente del Caguán, no conforma los expedientes con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionan en desarrollo del trámite de los procesos contractuales, observándose en todos los contratos mencionados, desintegración de las unidades documentales al no contener los soportes de pago y en algunos casos carencia de soportes de ejecución.

Situación ocasionada por deficiencias administrativas y técnicas de Gestión Documental, así como, por debilidades en los mecanismos y procedimientos de Control Interno, lo cual dificulta el acceso a los usuarios de la misma, en el proceso de control y revisión por parte de los órganos de control, además afecta la certeza de la ejecución contractual.

Respuesta de la Entidad

“Teniendo en cuenta que en los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 017, 037, 039, 040, 041, 065, 90,101, 102, 107, 123, 126, 133, 140, 155, 161, 176, 178, 182, 184, 189, 191, 229, 291, 315, 326, 362 y 363, del Sector Cultura de la vigencia 2019 reposan todos los documentos soportes de dicha contratación, sin embargo no se encuentran los soportes de pago debido a que la supervisión se realiza a través del acta y constancia de supervisión, constancia del pago de la seguridad social, informe de mes y sus planillas; seguidamente este se pasa a la Secretaria de Hacienda quienes a su vez realizan el debido proceso para el pago del contratista y los soportes financieros reposan en las carpetas del archivo de dicha dependencia. Anexo: Soportes de pago de los contratos antes mencionados.”

Análisis de la Respuesta.

La Entidad en su argumento no desvirtúa lo observado por la CGR, por cuanto confirma que algunos documentos (pagos) reposan en otras dependencias, no teniendo integridad en el expediente contractual; por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo, con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 08. Contrato de prestación de servicios No. 362 del 22 de octubre de 2019 (OI)

El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, inobservó lo ordenado en la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración Pública”.

“Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Artículo 24º. Del principio de Transparencia. Numeral 5, Literales a, b, c y d; Artículo 25 Principio de Economía numeral 6, 7 y del 11 al 14; Artículo 26. Principio de Responsabilidad.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten literal b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; literal c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; literal d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional Literal f. Definir aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; literal g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación y Literal h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Artículo 34, numeral 2.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 362 del 22 de octubre de 2019, con objeto contractual: *"Prestar los servicios de operación logística que permita la realización de las actividades enmarcadas en las novenas de aguinaldo a realizarse en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá"* por \$28.906.216. con plazo de ejecución de 14 días.

Para la ejecución del contrato, el contratista debe tener en cuenta y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas a continuación, las cuales forman parte integral del proceso de la siguiente manera:

Tabla No. 16
Alcance del Objeto Contrato No. 362 de 2019
Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Transporte de personal en bus escalera chiva navideña a todo costo incluido: conductor, combustible, desde el día 16 de diciembre hasta el día 24 en los horarios requeridos de acuerdo a la programación. El vehículo debe aportar la documentación al día, licencia de conducción, revisión tecno mecánica seguro y SOAT.	9 días	190.000	1.710.000
2	Refrigerios serán natilla, con buñuelos entregados el último día de la novena a cada uno de los participantes entregados en el parque principal lugar donde estará ubicado el pesebre.	800	2.500	2.000.000
3	Dulces de buena calidad por cien (100) unidades que serán repartidos en cada una de las novenas que se realizan en cada barrio	300	4.000	1.200.000
4	Alquiler de sonido: sistema de sonido de la última tecnología, line array de colgado en truss a cuatro vías con respuesta frecuencia de 30hz a 20khz 16 cajas profesionales a 3 vías con crossover activo de 2000 rms wtts line array. - 10 bajos dobles de 18" b&c de 2000 wtts. - 2 clúster de elevación de sonido line array de 16 metros de altura - 2 estructuras de elevación para iluminación profesional outboard, - 1 consola digital de 42 canales - 6 ecualizadores de alta fidelidad para sonido de agrupaciones en vivo. - 3 controladores digitales- 2 cámaras de efectos • 4 compresores estéreo- 14 cajas directas Sistema de monitoreo.5- 8 monitores amplificados activos de 1000 wtts c/u. - 2 monitores pasivos para pitos de 800 wtts c/u, - 2 side fill de 1000 wtts cu. Monitor outboard. - 1 protector de corriente de 16.000 watts. - 8 cortes de eq a 1/3 de octava. Micrófonos. - 4 micrófonos inalámbricos sennheiser ew 100. - nota además debe instalarse en cada uno de los barnos donde se participará Cantidad 1	1	1.000.000	1.000.000
5	Gorros navideños deben ser elaborados en tela azul específicamente en algodón con brillos en la parte inferior y adornada con lentejuelas con la finalidad de darle vistosidad y elegancia	30	5.000	150.000
6	Carro plástico resistente kit x 2 unidades De 25 de alto por 35 de ancho Colores vivos	1000	4.500	4.500.000
7	Muñecas de trapo elaborado en tela y lana, relleno blando, vestido cuidadosamente, canta pintada. Con pinturas no tóxicas y que no se destiñan con el lavado. El muñeco debe guardar correspondencia con la forma corporal de un bebé, siendo proporcional dentro del rango de altura señalado en la casilla de dimensiones de la presente ficha técnica (entre 20 y 30 cm de largo) Cantidad	1000	4.500	4.500.000

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
8	Camión con bloques de plástico camión con catorce bloques de construcción plástico. Incluye lazo para hallar. Pintadas en vivos colores. (mdf densidad 600), no tóxica, ni nociva, resistente a la humedad, las quebraduras y la manipulación. Las ruedas en plásticas, Cantidad 1.000 Unidades	1000	4.500	4.500.000
9	muñeca de plástico con forma de humano, buenos acabados, con vestidos de diferentes colores, zapatos de plástica, con cabello sintético, de 30 centímetros de alto, Cantidad	1000	4.500	4.500.000
10	entrega de plegables con temáticas alusivas al no uso de pólvora en niños, niñas, jóvenes y adolescentes	1000	500	500.000
11	Camisetas blancas en franela gruesa, en variedad de tallas para el coro navideño	20	20.000	400.000
12	Galletas por paquetes de 24 unidades que serán entregadas en los diferentes barrios donde se realicen las respectivas novenas cantidad 200 paquetes	200	4.000	800.000
13	Paquetes de yogur por 20 unidades que serán entregados en los diferentes barrios donde se realicen las respectivas novenas	200	4.000	800.000
14	Pacas de agua por 15 unidades	50	3.500	175.000
15	Pesebre navideño ubicado en el parque principal de tres metros de ancho por cuatro de largo, sus figuras principales deben ser de 50 cm de altas, además el resto de figuras deben ser vistosas y ubicadas estéticamente, el pesebre debe tener iluminación tanto en su estructura como dentro del mismo para que cada una de las figuras sean vistosas y amenas para el público; las figuras del pesebre deben ser en un material de buena calidad, como son las casas, los animales y demás decoraciones, los elementos básicos como la virgen, san José, los reyes magos, el niño Dios, el buey y el burro deben ser en buena calidad y con bastante colorido.	1	2.171.216	2.171.216

Fuente: Expediente contrato No. 362 de 2019
 Elaboró: Equipo Auditor.

En la revisión documental del expediente contractual No. 362 de 2019, suscrito por el Municipio de San Vicente del Caguán, se evidenció que no reposan los registros y/o planillas de entrega de elementos, regalos y/o refrigerios especificados en los ítem: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (descritos en la anterior la tabla), que permitan identificar cual fue la población beneficiaria del contrato; además, en el ítem 1, relacionado con transporte de personal en bus escalera chiva navideña, no hay registro del personal transportado, ni evidencia de la utilización del transporte, así mismo, el registro fotográfico que reposa en el expediente contractual no es prueba suficiente que permita garantizar la transparencia en la ejecución del contrato, por cuanto no permite identificar las personas que fueron beneficiarias.

Los ítems presuntamente faltantes en la ejecución del contrato se relacionan a continuación:

Tabla No. 17
Bienes y servicios no entregados Contrato No. 362 de 2019
 Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Transporte de personal en bus escalera chiva navideña a todo costo incluido: conductor, combustible, desde el día 16 de diciembre hasta el día 24 en los horarios requeridos de acuerdo a la programación. El	9 días	190.000	1.710.000

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	vehículo debe aportar la documentación al día, licencia de conducción, revisión tecno mecánica seguro y soata			
2	Refrigerios serán natilla, con buñuelos entregados el último día de la novena a cada uno de los participantes entregados en el parque principal lugar donde estará ubicado el pesebre.	800	2.500	2.000.000
3	Dulces de buena calidad por cien (100) unidades que serán repartidos en cada una de las novenas que se realizan en cada barrio	300	4.000	1.200.000
5	Gorros navideños deben ser elaborados en tela azul específicamente en algodón con brillos en la parte inferior y adornada con lentejuelas con la finalidad de darle vistosidad y elegancia	30	5.000	150.000
6	Carro plástico resistente kit x 2 unidades De 25 de alto por 35 de ancho Colores vivos	1000	4.500	4.500.000
7	Muñecas de trapo elaborado en tela y lana, relleno blando, vestido cuidadosamente, canta pintada. Con pinturas no toxicas y que no se destiñan con el lavado. El muñeco debe guardar correspondencia con la forma corporal de un bebé, siendo proporcional dentro del rango de altura señalado en la casilla de dimensiones de la presente ficha técnica (entre 20 y 30 cm de largo) Cantidad	1000	4.500	4.500.000
8	Camión con bloques de plástico camión con catorce bloques de construcción plástico. Incluye lazo para hallar. Pintadas en vivos colores. (de densidad 600), no tóxica, ni nociva, resistente a la humedad, las quebraduras y la manipulación. Las ruedas en plásticas, Cantidad 1.000 Unidades	1000	4.500	4.500.000
9	muñeca de plástico con forma de humano, buenos acabados, con vestidos de diferentes colores, zapatos de plástica, con cabello sintético, de 30 centímetros de alto, Cantidad	1000	4.500	4.500.000
10	entrega de plegables con temáticas alusivas al no uso de pólvora en niños, niñas, jóvenes y adolescentes	1000	500	500.000
11	Camisetas blancas en franela gruesa, en variedad de tallas para el coro navideño	20	20.000	400.000
12	Galletas por paquetes de 24 unidades que serán entregadas en los diferentes barrios donde se realicen las respectivas novenas cantidad 200 paquetes	200	4.000	800.000
13	Paquetes de yogur por 20 unidades que serán entregados en los diferentes barrios donde se realicen las respectivas novenas	200	4.000	800.000
14	Pacas de agua por 15 unidades	50	3.500	175.000

Fuente Expediente contractual
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anteriormente expuesto fue ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, al igual que falencias en el proceso de supervisión, seguimiento y control durante la ejecución del contrato No. 362 de 2019 y por debilidades en los mecanismos y procedimientos de Control Interno, conllevando a establecer presunto detrimento fiscal en cuantía de \$21.685.000, con lo que se afectó los recursos destinados al Sector Cultura, limitando el desarrollo de actividades en beneficio de la población del Municipio de San Vicente del Caguán.

De acuerdo con el registro presupuestal No. 1350 del 12/12/2019 se evidenció que la fuente de los recursos en el 96% corresponden a recursos propios, y el 4% a recursos del Sistema General de Participaciones Cultura. Debido a que se

imposibilita la identificación de las actividades que fueron financiadas con los recursos de SGP cultura, se aprobó realizar el traslado del hallazgo con otra incidencia a la Contraloría del Departamento del Caquetá, para lo de su competencia, en razón a que el mayor porcentaje del mismo corresponde a recursos propios.

Respuesta de la Entidad.

La entidad en su respuesta indica que la población objeto de la ejecución de dicho contrato eran niños y niñas desde los 0 (cero) años de edad, lo cual no permite un registro escrito de entrega de juguetes, refrigerios y demás.

Adicionalmente, indica que adjunta los siguientes soportes:

1. Nuevas fotografías y videos que cuentan la realización de cada uno de los ítems del contrato en mención.
2. Informes de los instructores de la casa de la cultura del mes de diciembre donde se encuentran soportes fotográficos y descripción de actividades realizadas en este mes, siendo participes de cada una de las actividades de dicho contrato

Análisis de la Respuesta

La Entidad Territorial en su argumento no desvirtúa lo comunicado por la CGR, por cuanto los niños tienen como representante legal a sus padres, que pueden firmar las planillas de entrega y de esta manera garantizar y dar transparencia en la entrega de los diferentes elementos.

Así mismo, expresa que anexa: Nuevas fotografías y videos que cuentan la realización de cada uno de los ítems del contrato en mención e Informes de los instructores de la Casa de la Cultura del mes de diciembre donde se encuentran soportes fotográficos y descripción de actividades realizadas en este mes, siendo participes de cada una de las actividades de dicho contrato; sin embargo, éstas no fueron recibidas por el equipo auditor.

Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con Otra incidencia para su traslado a la Contraloría Departamental del Caquetá, en atención a las fuentes de recursos del contrato.

Hallazgo No. 09. Contrato de prestación de servicios No. 229 del 24 de julio de 2019 (D, F)

El Municipio de San Vicente del Caguán inaplicó lo ordenado en la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

“Artículo 23°. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Artículo 24°. Del principio de Transparencia. Numeral 5, Literales a, b, c y d; Artículo 25. Principio de Economía numeral 6, 7 y del 11 al 14; Artículo 26. Principio de Responsabilidad Ley 87 de 1993, Artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten literal b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; literal c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; literal d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional Literal F. Definir aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; literal g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación y Literal h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Artículo 34, Numeral 2.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Lo anterior en razón a que el Municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá celebró Contrato No. 229 del 24 de julio de 2019 (Proceso de Selección de mínima cuantía No. MC 033 de 2019), con el objeto de: prestar los servicios de apoyo logístico en las actividades a realizar en la celebración del día del campesino en el municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá por \$20.000.000; con un plazo de ejecución de 5 días.

Al evaluar documentalmente el expediente contractual No. 229 de 2019, se establece que el ítem No. 1 presenta las siguientes indicaciones técnicas:

Tabla No. 18
Ítem 1 Contrato 229 de 2019.

Cifras en pesos

Ítem	Artículo	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Almuerzo con carne a la llanera de 250 gramos acompañado de yuca, papa y guacamole y 10 onzas de limonada servidos en platos desechables.	500	\$12.000	\$6.000.000

Fuente: Contrato No. 229 de 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, al revisar los soportes de la planilla de suministro de almuerzo de fecha 26 de julio de 2019, que reposan en los folios 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del expediente contractual, se registra la entrega de 131 almuerzos, es decir que no hay registro de la entrega de 369 almuerzos lo cual equivale a \$4.428.000.

Daño ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, al igual que falencias en el proceso de supervisión, seguimiento y control durante la ejecución del contrato No. 229 de 2019 y por debilidades en los mecanismos y procedimientos de Control Interno, situación que afectó negativamente los recursos destinados al Sector Cultura, limitando el desarrollo de actividades en beneficio de la población del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá y generó detrimento patrimonial por \$4.428.000.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad indica que encontró las demás planillas en la carpeta de otro contrato, que al parecer, por error se archivó en este expediente muy similar al contrato No. 229 del 24 de julio de 2020. Con estas planillas se puede corroborar el número faltante de almuerzos entregados.

Análisis de la Respuesta.

La Entidad en la respuesta aclara parcialmente lo observado por la CGR, por cuanto revisados los folios 174, 175 y 176 corresponden a registro de entrega de las herramientas y elementos en la celebración del día del campesino realizado el 26/07/2019; los cuales no son soporte de la entrega del ítem del contrato (almuerzos); sin embargo, se incluyeron planillas de los folios 172 y 173, registrando un total de 131 almuerzos entregados. Por lo anterior se concluye que no hay registro de la entrega de 369 almuerzos. Por lo tanto, se confirmó como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$4.428.000.

Hallazgo No. 10. Celebración de contratos.

El Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá incumplió lo establecido en el numeral 8º del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de La Hoz). Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública.

También el Consejo de Estado, en Sentencia del 3/10/2000, AC-10529 y AC-10968. MP: Darío Quiñonez Pinilla indicó que los principios de la contratación estatal se violan cuando “se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿Cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La Ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho, en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto”.

De igual manera, no dio aplicación al Principio Economía establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual implica que se adelanten procedimientos ágiles, en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos

de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, salvo cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Lo anterior en razón a que el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, suscribió los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 037 del 08 enero de 2019 y No. 155 de 2019. (04 de junio de 2019) cuyo objeto fue prestar servicio de apoyo a la Oficina de Cultura y Turismo como instructor de piano y guitarra. Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 036 del 08 de enero de 2019 y No. 161 de 2019. (04 de junio de 2019), cuyo objeto fue prestar servicio de apoyo a la Oficina de Cultura y Turismo como instructor de teatro en el municipio de San Vicente del Caguán), Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 041 del 05 enero de 2019 y No. 176 de 2019. (04 de junio de 2019) con el objeto de prestar servicio de apoyo a la Oficina de Cultura y Turismo como instructor de música de banda y contrato No. 036 de 2019 y No. 107 de 2019 (27 de marzo de 2019), objeto, prestar los servicios de apoyo a la gestión, en la biblioteca pública de la vereda Las Morras; dividiendo la unidad natural, en contratos con el mismo objeto y contratista, durante la misma vigencia.

Esta situación se presentó por deficiencias de control interno, planeación y gestión contractual, lo que generó desgaste institucional y de los contratistas.

Respuesta de la Entidad.

“Teniendo en cuenta la observación manifiesto que los contratos se desarrollaron de la manera descrita, esto, con el ánimo de hacer un seguimiento y control para que cada una de las actividades se desarrollaran de la mejor manera, garantizando el arte y la Cultura en el municipio de San Vicente del Caguán.”

Análisis de la Respuesta.

La administración municipal no presentó argumentos tendientes a desvirtuar la situación comunicada, por lo que concluye confirmarla como hallazgo administrativo.

3.4 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Asignación Especial de Alimentación Escolar

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

En desarrollo del proceso auditor se determinó que el Ente Territorial ejecutó recursos por \$581.556.250, destinados al fortalecimiento de alimentación escolar mediante contrato prestación de servicios No. 110 de 2019 suscrito el 8 de abril de 2019 para el suministro de 177.905 complementos alimentarios en cuantía de \$586.011.250, que presentó excedente de liquidación de \$4.455.000 a favor del ente territorial, reflejados en el cierre presupuestal como saldos sin afectación presupuestal e incorporados en la vigencia 2020.

Sobre este componente no se evidenció ningún incumplimiento por parte del Ente Territorial.

3.5 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5. Seguimiento Plan de Mejoramiento

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.

En la evaluación se evidenció que el Ente Territorial suscribió el Plan de Mejoramiento como producto de la auditoría de los recursos del SGP de la vigencia 2016; este Plan fue recepcionado en SIRECI el 23 de enero de 2017, el cual presenta 7 hallazgos que se relacionan con el sector Educación; de estos hallazgos, 6 se encuentran en el 100% de avance físico en las acciones de mejora y uno (1) presentó avance del 50%.

Se solicitó en reiteradas oportunidades evidencia documental de las acciones de mejora implementadas, sin obtener respuesta, lo cual ocasionó el traslado de esta deficiencia a la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá, para el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

De igual manera se estableció que el Ente Territorial no ha incorporado el informe de acciones de mejora para las vigencias 2017, 2018 y 2019. En consecuencia, se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 11. Plan de Mejoramiento (PAS)

El Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá incumplió lo establecido en:

La Resolución Orgánica No. 7350 de 2013. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

La Directiva Presidencial 03 de 2012 establece: “...el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento de los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente”.

La Circular 05 de 2019 establece: “Las acciones de mejora en la cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se ha modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR.

Revisado el SIRECI en diferentes oportunidades por los auditores de la CGR, no se encontró informe de avance del plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2019, salvo informe correspondiente a la Auditoría a los recursos del SGP de la vigencia 2016, recepcionado el 23 de enero de 2017, el cual presenta 7 hallazgos que se relacionan con el sector Educación, de estos hallazgos, 6 presentan 100% de avance físico de las acciones de mejora y uno (1) presentó avance del 50%; con lo anterior se estableció el incumplimiento en el suministro de la información solicitada, la cual se relaciona con los soportes de las acciones de mejoramiento que debió realizar la Entidad Territorial. Lo anterior por debilidades de la Oficina de Control interno. Hallazgo Administrativo para inicio de PAS.

Respuesta de la Entidad.

La entidad acepta el hallazgo, indicando que tomará las medidas necesarias para subsanar esta situación al interior del municipio.

Análisis de la Respuesta.

Para la CGR lo indicado por el Ente Territorial confirma el hallazgo, considerando que esta deficiencia se viene presentando desde vigencias anteriores. Se confirma como hallazgo, en los términos en que fue comunicado.

3.6 RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6. Atención de Denuncias Ciudadanas

Atender las denuncias asignadas

Durante la ejecución del proceso auditor no se allegaron denuncias ciudadanas para ser atendidas.

3.7 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL

El Municipio de San Vicente del Caguán incumplió lo ordenado en los Artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993 y evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el Municipio para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP - vigencia 2019, se evidenciaron los siguientes resultados:

Tabla No. 19
Evaluación Control Interno Fiscal - Municipio de San Vicente del Caguán – Vigencia 2019

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>					
<small>Recursos SGP Educación - Proceso de Gestión del Control y Seguimiento a Actividades de Estado y Desarrollo SGP con los recursos de Bienes y Rendimientos Financieros</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				2	1
B. Evaluación del riesgo				2	1
C. Sistemas de información y comunicación				2	3
D. Procedimientos y actividades de control				1	3
E. Supervisión y monitoreo				1	3
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.220	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				MEDIO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño		13.000	18.000	1.385	20%
B. Evaluación de la efectividad		13.000	33.000	2.538	70%
Calificación total del diseño y efectividad				2.054	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2.274	
				Ineficiente	
Valores de referencia					
Rango		Calificación			
De 1 a <1,5		Eficiente			
De =>1,5 a <2		Con deficiencias			
De =>2 a 3		Ineficiente			

Fuente: Proceso Auditor
Elaboró: Equipo Auditor.

En los componentes evaluados en la fase de planeación, se obtuvo una calificación del Control Interno Institucional por Componentes de “*Parcialmente adecuado*”, cuya calificación obtenida fue 2,0 puntos. Igualmente se obtuvo un puntaje del control interno por el total de los componentes ponderada al 10%, de 0,220,

considerado como parcialmente adecuado, una calificación de la evaluación del diseño de los controles ponderada al 20% fue de 0.277.

Verificada en la ejecución la efectividad de los controles, el resultado obtenido es 2,034 puntos, valor correspondiente al concepto de "*con deficiencias*", esto debido a debilidades en la aplicación de controles en el manejo presupuestal de los recursos, en las labores de supervisión, en la inversión de recursos para el cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido es 2.274, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de la entidad es "ineficiente", como resultado de debilidades encontradas en la elaboración y efectividad de los controles, reflejadas en la mayoría de los procesos de contratación y en el manejo presupuestal y financiero de los recursos. Los resultados de la evaluación se observan en la anterior tabla.

4. ANEXOS

Matriz de Hallazgos Cifras en pesos

Nro.	Nombre del Hallazgo	Incidencia							
		A	F	Cuantía	D	P	IP	OI	PAS
1	Hallazgo No. 01. Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2019	X							
2	Hallazgo No. 02. Contrato de Prestación de Servicios No. 175 de 2019 (F, D)	X	X	22.452.017	X				
3	Hallazgo No. 03. Contrato de obra No. 223 del 16 de julio de 2019 (IP)	X					X		
4	Hallazgo No. 04. Factor multiplicador propuesta y adición contrato de interventoría No. 316 del 07 de octubre de 2019 (F, D)	X	X	15.946.783	X				
5	Hallazgo No. 05. Contrato de Obra Civil No. 264 de 2019 (IP)	X					X		
6	Hallazgo No. 06. Contrato de obra No 216 del 21 de junio de 2019 (IP)	X					X		
7	Hallazgo No. 07. Gestión documental - Expedientes Contractuales (OI)	X						X	
8	Hallazgo No. 08. Contrato de prestación de servicios No 362 del 22 de octubre de 2019 (F)	X						X	
9	Hallazgo No. 09. Contrato de prestación de servicios No 229 del 24 de julio de 2019 (D, F)	X	X	4.428.000	X				
10	Hallazgo No. 10. Celebración de contratos	X							
11	Hallazgo No. 11. Plan de Mejoramiento (PAS)	X							X
	Total	11	3	42.826.800	3	0	3	2	1

Fuente: Proceso Auditor

Elaboró: Equipo Auditor